



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/18	La Junta de Gobierno Local
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

9 de mayo de 2024

Duración:

Desde las 12:08 hasta las 12:20

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

NEUS MATEU ROSELLÓ

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	ANTONIO MARÍ MARÍ	SÍ
[REDACTED]	DAVID MÁRQUEZ BOZA	SÍ
[REDACTED]	EVA MARÍA PRATS COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
[REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	NO
[REDACTED]	MARÍA RIBAS BONED	SÍ
[REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
[REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLÓ	SÍ
[REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, la Presidenta accidental abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA



## 1. Expediente 4245/2024. Aprobación de la adenda del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Asociación de personas mayores de Sant Antoni de Portmany

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana con fecha 19 de abril de 2024

Vista la memoria justificativa emitida por la técnica de Servicios Sociales con fecha 22 de abril de 2024

Visto informe técnico emitido por la técnica de Servicios Sociales con fecha 22 de abril de 2024.

Visto el informe jurídico con fecha 30 de abril de 2024.

Visto informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 30 de abril de 2024

Visto el texto de la adenda al Convenio colaboración entre Asociación de personas mayores de Sant Antoni de Portmany y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2022-2025 , del siguiente tenor literal:

*“De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en representación de este consistorio, con DNI nº [REDACTED] y con domicilio en el Paseo de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni de Portmany, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

*Y por otra parte Dña. Josefa Roselló Prats, con DNI [REDACTED], en nombre y representación de la Associació de persones majors de Sant Antoni de Portmany, de la cual es presidenta, entidad domiciliada a la calle de Bartolomé Vicente Ramón, s/n de Sant Antoni de Portmany (Islas Baleares) con CIF nº G07441157.*

*Y habiendo sido aprobado la adenda mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de----- de 2024.*

### ANTECEDENTES

- 1. Que el ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany tiene entre sus áreas de actuación la promoción del bienestar social de las personas mayores, con el objetivo de impulsar su integración y la participación en la sociedad.*
- 2. Las instituciones son conscientes del papel activo que desarrollan las personas mayores en la sociedad, donde el aumento progresivo de la esperanza de vida, como también la mejora*



de las condiciones sociales y de salud, han dado lugar a un colectivo cada vez más numeroso, con más formación y información y con necesidades diferentes a lo largo de su ciclo vital. Todo esto supone la necesidad de dar respuestas diversas y innovadoras a este colectivo.

3. El artículo 25-1º e) de la LBRL atribuye competencias a las entidades locales en materia de “atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social”, y 21-1º l) “promoción en la ocupación del tiempo libre”.
4. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany considera un objetivo prioritario la atención a las personas mayores, por lo que el día 12 de agosto de 2022 se suscribió el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de personas mayores de Sant Antoni de Portmany con el objetivo de establecer y regular la realización de actividades y mantenimiento propio de la asociación para su funcionamiento a lo largo de los años 2022, 2023, 2024 y 2025.
5. La cláusula séptima del convenio firmado el 12 de agosto de 2022, señala que este convenio entra en vigor con efecto retroactivo el 1 de enero de 2022 y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025.

La concesión de la subvención en los ejercicios 2023, 2024 y 2025, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, así como a la aprobación, por parte de la Corporación, de la justificación de la subvención del ejercicio anterior.

6. La cláusula décima señala que cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

7. Después de los buenos resultados obtenidos de esta colaboración, vistos los presupuestos del 2024 y de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones publicado en el BOIB núm. 29 de febrero de 2024 en el qual consta la partida 005-2310-489003 con un presupuesto de 18.000 € para el año 2024, ambas partes consideran oportuno continuar con esta colaboración y acuerdan firmar la presenta adenda al convenio de colaboración firmado el 12 de agosto de 2022, al objeto de incrementar, para los ejercicios 2024 y 2025 la dotación económica, de acuerdo con las siguientes:

### **Cláusulas**

1. Se modifican las cláusulas segunda y cuarta del convenio de colaboración entre Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de personas mayores de Sant Antoni de Portmany suscrito en fecha 12 de agosto de 2022 con el objetivo de incrementar la dotación económica/subvención para los ejercicios de 2024 y 2025 que quedan sustituidas en su totalidad y pasarán a tener la redacción siguiente:

#### **«Segunda- Aportación del Ayuntamiento**

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a la Associació de Persones Majors de Sant Antoni de Portmany para los gastos del 2022 la cantidad de: 12.500,00 € (doce mil quinientos euros), con cargo a la partida presupuestaria 005 2310 489003.



*El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 12.500,00 € (doce mil quinientos euros).*

*La concesión de la subvención en los ejercicios 2023, 2024 y 2025, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado para la aportación económica comprometida para cada ejercicio y suficiente en los correspondientes presupuestos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, así como a la aprobación, por parte de la Corporación, de la justificación de la subvención del ejercicio anterior.*

*El ámbito temporal dentro del cual deben realizarse las actuaciones materiales subvencionadas por este convenio es del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio.*

*Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar los documentos o informes que se consideren necesarios.*

*Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el previsto al artículo 19.3 de la LGS.*

#### **Cuarta- Actividades subvencionables.**

*Son objeto de subvención las actividades dirigidas a los asociados y que vayan encaminadas a la atención y mejora de las condiciones de vida de las personas que pertenecen a la asociación objeto de este convenio y así como a su confraternización. También los gastos relacionados con el mantenimiento de la sede de la asociación para su buen funcionamiento diario.*

*Así, se concederán anualmente para los ejercicios de 2022 y 2023: 6.800 € para la limpieza, mantenimiento, apertura y cierre del local; y 5.700 € para la realización de toda clase de actividades a desarrollar por la asociación, tales como viajes, excursiones, comidas de hermandad, visitas a museos y similares: charlas, cursos.*

*Para los ejercicios de 2024 y 2025, se concederán anualmente: 6.800 € para la limpieza, mantenimiento, apertura y cierre del local; y 11.200,00 € para la realización de toda clase de actividades a desarrollar por la asociación, tales como viajes, excursiones, comidas de hermandad, visitas a museos y similares: charlas, cursos.*

*Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el año en curso a justificar.*

*Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente.*

*Si los gastos finalmente ejecutados resultan inferiores a la inversión aprobada se reducirá proporcionalmente la cantidad de la ayuda.»*

*2. Subsisten sin ninguna modificación la resta de cláusulas del convenio firmado el 12 de agosto de 2022.*

*3. Esta adenda empieza a regir, independientemente de la fecha de su firma el 1 de enero de 2024 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.*



*Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de esta adenda y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento. “*

Visto informe de fiscalización emitido por la Interventor accidental de fecha 6 de mayo de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1641 de 7 de mayo de 2024.

### ACUERDO

**Primero:** Aprobar la adenda al Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Asociación de personas mayores de Sant Antoni de Portmany

**Segundo:** Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de esta adenda al convenio

**Tercero:** Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

**Cuarto:** Publicar la adenda al convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Asociación de personas mayores de Sant Antoni de Portmany en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

**Quinto:** Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes

#### **2. Expediente 4422/2024. Aprobación de la adenda del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Asociación de Mayores de Sant Mateu de Aubarca**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana con fecha 23 de abril de 2024

Vista la memoria justificativa emitida por la técnica de Servicios Sociales con fecha 26 de abril de 2024

Visto informe técnico emitido por la técnica de Servicios Sociales con fecha 26 de abril de 2024.

Visto el informe jurídico con fecha 30 de abril de 2024.

Visto informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 30 de abril de 2024

Visto el texto de la adenda al Convenio colaboración entre Associació de Majors de Sant Mateu d'Aubarca y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2022-2025 , del siguiente tenor literal:

*“De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany,*



en representación de este consistorio, con DNI nº [REDACTED] y con domicilio en el Paseo de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni de Portmany, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y por otra parte Don Juan Bonet Riera, con DNI n.º [REDACTED], en nombre y representación de la Associació de Persones Majors de Sant Mateu d'Aubarca, de la cual es Presidente, entidad domiciliada en la Calle Escoles de Dalt de Sant Mateu (Centre Polivalent de Sant Mateu d'Aubarca) con CIF nº G57104218.

Y habiendo sido aprobada la adenda mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de----- de 2024.

## ANTECEDENTES

1. Que el ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany tiene entre sus áreas de actuación la promoción del bienestar social de las personas mayores, con el objetivo de impulsar su integración y la participación en la sociedad.
2. Las instituciones son conscientes del papel activo que desarrollan las personas mayores en la sociedad, donde el aumento progresivo de la esperanza de vida, como también la mejora de las condiciones sociales y de salud, han dado lugar a un colectivo cada vez más numeroso, con más formación y información y con necesidades diferentes a lo largo de su ciclo vital. Todo esto supone la necesidad de dar respuestas diversas y innovadoras a este colectivo.
3. El artículo 25-1º e) de la LBRL atribuye competencias a las entidades locales en materia de "atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social", y 21-1º l) "promoción en la ocupación del tiempo libre".
4. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany considera un objetivo prioritario la atención a las personas mayores, por lo que el día 12 de agosto de 2022 se suscribió el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Associació de Persones Majors de Sant Mateu d'Aubarca con el objetivo de establecer y regular la realización de actividades y mantenimiento propio de la asociación para su funcionamiento a lo largo de los años 2022, 2023, 2024 y 2025.
5. La cláusula séptima del convenio firmado el 12 de agosto de 2022, señala que este convenio entra en vigor con efecto retroactivo el 1 de enero de 2022 y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025.

La concesión de la subvención en los ejercicios 2023, 2024 y 2025, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, así como a la aprobación, por parte de la Corporación, de la justificación de la subvención del ejercicio anterior.

6. La cláusula décima señala que cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de



*pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.*

*7. Después de los buenos resultados obtenidos de esta colaboración, vistos los presupuestos del 2024 y de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones publicado en el BOIB núm. 29 de febrero de 2024 en el qual consta la partida 005-2310-489003 con un presupuesto de 5.500.00 € para el año 2024, ambas partes consideran oportuno continuar con esta colaboración y acuerdan firmar la presenta adenda al convenio de colaboración firmado el 12 de agosto de 2022 de acuerdo con las siguientes:*

### **Cláusulas**

*1. Se modifica la cláusulas segunda y cuarta del convenio de colaboración entre Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Associació de Persones Majors de Sant Mateu d'Aubarca con el objetivo de establecer y regular la realización de actividades y mantenimiento propio de la asociación para su funcionamiento a lo largo de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, firmado el 12 de agosto de 2022, que pasarán a tener la redacción siguiente:*

#### **«Segunda- Aportación del Ayuntamiento**

*Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a la Associació de Persones Majors de Sant Mateu d'Aubarca para los gastos del 2022 la cantidad de: 5.000,00 € (cinco mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 005 2310 489003.*

*El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 5.000,00 € (cinco mil euros),*

*La concesión de la subvención en los ejercicios 2023, 2024 y 2025, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado para la aportación económica comprometida para cada ejercicio y suficiente en los correspondientes presupuestos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, así como a la aprobación, por parte de la Corporación, de la justificación de la subvención del ejercicio anterior.*

*El ámbito temporal dentro del cual deben realizarse las actuaciones materiales subvencionadas por este convenio es del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio.*

*Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar los documentos o informes que se consideren necesarios.*

*Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el previsto al artículo 19.3 de la LGS.*

#### **Cuarta- Actividades subvencionables.**

*Son objeto de subvención las actividades dirigidas a los asociados y que vayan encaminadas a la atención y mejora de las condiciones de vida de las personas que pertenecen a la asociación objeto de este convenio y así como a su confraternización. También los gastos relacionados con el mantenimiento de la sede de la asociación para su buen funcionamiento diario.*



*Así, se concederán anualmente para los ejercicios de 2022 y 2023: 5.000 € para para la realización de toda clase de actividades a desarrollar por la asociación, tales como viajes, excursiones, comidas de hermandad, visitas a museos y similares: charlas, cursos.*

*Para los ejercicios de 2024 y 2025, se concederán anualmente: 5.500 € para la realización de toda clase de actividades a desarrollar por la asociación, tales como viajes, excursiones, comidas de hermandad, visitas a museos y similares: charlas, cursos.*

*Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el año en curso a justificar.*

*Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente.*

*Si los gastos finalmente ejecutados resultan inferiores a la inversión aprobada se reducirá proporcionalmente la cantidad de la ayuda.»*

*2. Subsisten sin ninguna modificación la resta de cláusulas del convenio firmado el 12 de agosto de 2022.*

*3. Esta adenda empieza a regir, independientemente de la fecha de su firma el 1 de enero de 2024 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.*

*Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de esta adenda y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento. “*

Visto informe de fiscalización emitido por la Interventora accidental de fecha 6 de mayo de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1640 de 7 de mayo de 2024.

## ACUERDO

**Primero:** Aprobar la adenda Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Associació de Majors de Sant Mateu d'Aubarca

**Segundo:** Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de esta adenda al convenio

**Tercero:** Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

**Cuarto:** Publicar la adenda al convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Associació de Majors de Sant Mateu d'Aubarca en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

**Quinto:** Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**



### **3. Expediente 6655/2023. Aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y APAEEF, para la realización del proyecto de huertos escolares, para el fomento de la agricultura ecológica, para el año 2023**

En fecha 19/12/23 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera para a la realización del proyecto de huertos escolares, para el fomento de la agricultura ecológica, para el año 2023, por un importe total de 10.000,00 €.

El pago del 100 % de la subvención se satisfizo de forma anticipada, en cumplimiento de la cláusula segunda del convenio que establece: *“El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 10.000,00 € (diez mil euros)”*.

El convenio establece como límite para presentar la justificación el 31 de enero de 2024.

La beneficiaria, en cumplimiento de la cláusula séptima del referido convenio, ha aportado la siguiente documentación para la justificación de la subvención:

En fecha 30/01/2024 (NRE 2024-E-RE-802) aportó:

- Memoria de las actividades realizadas.
- Memoria económica con la relación de gastos.
- Certificado de estar al corriente de pago con La Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Facturas, nóminas y liquidaciones de la seguridad social, justificativas de gastos realizados durante el año 2023, por un importe total de 10.252,29 € (IVA incluido), junto con los comprobantes de pago.
- Justificante de la publicidad realizada en virtud de la aportación y colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Declaración responsable no haber recibido otras subvenciones de otras administraciones públicas.

En fecha 01/04/2024, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-3632, tras requerimiento de documentación, la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera presenta la siguiente documentación:

- Declaración responsable de la veracidad de los datos.
- Modelo 190, resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF.
- Relación Nominal de Trabajadores de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Aclaración respecto a los Recibos de liquidación de la seguridad social de noviembre y diciembre 2023 y facturas de la Cooperativa Agrícola de Sant Antoni.

En fecha 29/04/24, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-5411, la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera presenta la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria de las Islas Baleares



La justificación se ha presentado antes de terminar el plazo establecido en el Convenio.

Se ha comprobado por los Servicios Económicos de la Corporación, que la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera, no tiene deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Consta en el expediente certificado ATIB, AEAT y TGSS conforme la beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones.

En resumen, de la documentación que consta en el expediente resulta lo siguiente:

Evento	Ingresos (se incluye aportación anticipada subvención)	Gastos subvencionables
Realización proyecto huertos escolares	10.000,00 €	10.572,76 €

Visto el pago del 100% de la subvención realizado de forma anticipada y la justificación realizada.

Visto que, de la documentación aportada en el expediente (según convenio suscrito) la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera ha cumplido con los fines establecidos en el Convenio y que ha realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto el informe de fiscalización emitido por el Interventor de fecha 02/05/2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1591 de 2 de mayo de 2024.

### ACUERDO

**Primero.** Aprobar la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Productores de Agricultura Ecológica en Ibiza y Formentera por importe de 10.000,00 €.

**Segundo.** Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

**Tercero.** Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes

### 4. Expediente 4854/2024. Aprobación Cuota Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares (FELIB) 2024

Vist l'escrit remès per la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB) de data 25 d'abril de 2024 amb Registre d'Entrada 2023-E-RE-5180 pel que comuniquen les quotes 2024 corresponents a l' Ajuntament de Sant Antoni a aquesta Federació i demanant es procedeixi al seu ingrés, segons el següent:

Aportació com municipi de 20000 a 49999 habitants 6.200,00 euros

Tenint en compte que la referida aportació figura consignada en el pressupost general d'aquesta corporació per a l'exercici de 2024, en la partida 011-9420-466000 corresponents a aportació FELIB



2024.

Vista la proposta de resolució PR/2024/1557 de 30 d'abril de 2024.

### ACORD

1r. Donar-se per assabentada de l'escrit presentat per la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears, comunicant l'aportació d'aquesta Corporació per a l'exercici de 2024, així com que es doni trasllat als serveis econòmics per a procedir al seu pagament, atenent a les disponibilitats de tresoreria d'aquest Ajuntament.

#### Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

#### 5. Expediente 5170/2018. Inadmisión de recurso de reposición en procedimiento Sancionador de Tráfico y Transportes

En relación al escrito presentado por el Sr. [REDACTED] en fecha 17/04/24 (NRE 2024-E-RC-3080) contra la resolución recaída en el procedimiento sancionador número 5170/2018 por la cual se impone al Sr. [REDACTED] la sanción de 6.000,00 euros como consecuencia de una infracción a la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de les Illes Balears, tramitado con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.-** En fecha 25/11/2020 se dicta resolución por la Junta de Gobierno Local de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany por la cual se impone a la sanción de 6.000,00 € como consecuencia de una infracción tipificada en el artículo art. 94 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, en el que se tipifica como infracción muy grave "prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros sin la preceptiva autorización"

**Segundo.-** Notificada la anterior resolución a la interesada con efectos 03/02/2021), por parte del Sr. [REDACTED] se presenta interpone alegaciones / recurso potestativo de reposición en fecha 17/04/24 (NRE 3080) y aporta copia de una notificación / carta de pago de la ATIB.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

##### Inadmisión del recurso por extemporáneo

El recurso se interpone fuera de plazo de un mes que prevé el art. 124.1 de la Ley 39/2015.

La resolución recurrida fue notificada a la interesada con efectos (rechazo) en fecha 03/02/2021, pero no es hasta el 17/04/24 que se presenta el recurso, es decir, más allá del plazo de 1 mes.

El tenor literal de las alegaciones es el siguiente:

"No estoy de acuerdo con esta sanción ya que yo en ningún momento he realizado infracción de taxi sin licencia Expediente 5170/2018" y solicita "que retiren esta sanción".

De las alegaciones se desprende con claridad que lo que pretende el recurrente es mostrar su



oposición a la imposición misma de la sanción y no a la vía de apremio incoada por la ATIB.

De conformidad con el art. 115.2 de la Ley 39/2015:

“2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter “.

El recurso debe ser inadmitido por la causa del art. 116.d) de la Ley 39/2015.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1577 de 2 de mayo de 2024.

### ACUERDO

**PRIMERO.- INADMITIR**, por extemporáneo y conforme al apartado d) del art. 116 de la Ley 39/2015 el recurso de reposición interpuesto por el Sr. [REDACTED] frente a la resolución de 25/11/2020.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución recurrida.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la resolución que se dicte al interesado con expresión de los recursos que proceda.

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

#### **6. Expediente 134/2024. Inadmisión del recurso de reposición en procedimiento sancionador por una infracción a la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia en el municipio de Sant Antoni de Portmany**

En relación al recurso potestativo de reposición presentado por REIAL AUTOMOVIL CLUB CATALUNYA en nombre y representación de la Sra. [REDACTED] en fecha de entrada en el registro municipal 23/04/24 (NRE 2024-E-RC-3288) contra el Decreto 2024-08151 de la Regidora Delegada de fecha 19/03/24 recaída en procedimiento sancionador número 134/2024 por la cual se impone a la Sra. [REDACTED] la sanción de 750,00 euros como consecuencia de una infracción a de la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia en el municipio de Sant Antoni de Portmany - ACAMPAR EN LUGAR PÚBLICO, tramitado con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.-** En fecha 19/03/24 se dicta resolución de la Regidora Delegada por la cual se impone a la sanción de 750,00 € como consecuencia de una infracción a de la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia en el municipio de Sant Antoni de Portmany - ACAMPAR EN LUGAR PÚBLICO.

**Segundo.-** Notificada la anterior resolución a la interesada en fecha 22/04/24 (en papel), y a su representante en formato electrónico el 20/04/24 según consta en el expediente, por parte del Sr. [REDACTED] se presenta interpone recurso potestativo de reposición en fecha 23/04/22 (NRE 3288), a través del registro del REG presentado también el mismo día 23/04/24.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:



## Inadmisión del recurso por extemporáneo

El recurso se interpone fuera de plazo de un mes que prevé el art. 124.1 de la Ley 39/2015.

La resolución recurrida fue notificada a la interesada en fecha 22/04/24 en formato papel y a su representante el 20/04/24 pero no es hasta el 23/04/24 que se presenta el recurso, es decir, más allá del plazo de 1 mes.

El recurso debe ser inadmitido por la causa del art. 116.d) de la Ley 39/2015.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1575 de 2 de mayo de 2024.

### ACUERDO

**PRIMERO.- INADMITIR**, por extemporáneo y conforme al apartado d) del art. 116 de la Ley 39/2015 el recurso de reposición interpuesto por REIAL AUTOMOVIL CLUB CATALUNYA en nombre y representación de la Sra. [REDACTED] en fecha de entrada en el registro municipal 23/04/24 (NRE 2024-E-RC-3288) contra el Decreto 2024-08151 de la Regidora Delegada de fecha 19/03/24 recaída en procedimiento sancionador número 134/2024

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución recurrida.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la resolución que se dicte al interesado con expresión de los recursos que proceda.

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

#### 7. Expediente 3098/2023. Resolución de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por ejercicio de actividad sin título habilitante con riesgo para las personas y salud pública

En relación con el expediente núm. 3098/2023 de procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto núm. 1583 de 23 de mayo de 2023 a (i) la ASOCIACIÓN UGORG con CIF núm. G57973463; (ii) al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como persona que prestaba servicios laborales en el momento de la inspección en establecimiento sito en calle Progreso 34, de esta localidad y (iii) al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED], como encargado o responsable de la actividad en el citado establecimiento en la fecha de la inspección, todos ellos como presuntos responsables solidarios de la comisión de **infracción infracción muy grave** prevista al artículo 104.1 apartado a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el ejercicio de una actividad de “club de fumadores” sin título habilitante con riesgo para las personas y la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO



**Primero.-** En fecha 23 de mayo de 2023 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia mediante Decreto núm. 1583 , mediante el cual se imputaba presuntamente a (i) la ASOCIACIÓN UGORG con CIF núm. G57973463; (ii) al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como persona que prestaba servicios laborales en el momento de la inspección en establecimiento sito en calle Progreso 34, de esta localidad y (iii) al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED], como encargado o responsable de la actividad en el citado establecimiento en la fecha de la inspección, todos ellos como presuntos responsables solidarios de la comisión de **infracción infracción muy grave** prevista al artículo 104.1 apartado a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el ejercicio de una actividad de “club de fumadores” sin título habilitante con riesgo para las personas y la salud pública, todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio)

*“Los hechos contenidos en el acta de control de establecimientos y actividades núm.54 de fecha 18 de mayo de 2023, que se adjunta, levantada a las 18:30 horas por el inspector de Urbanismo y Actividades de este Ayuntamiento con motivo de la inspección realizada en el establecimiento en local ubicado en la calle Progreso 34, de esta localidad y vistos los hechos constatados que indican; “se realiza visita de inspección y se constata que se está realizando la actividad de club de fumadores; Se observa dinero en efectivo y recibos de ingresos bancarios. Presentan declaración responsable, dicha declaración responsable quedó anulada en fecha 13 de diciembre de 2021 tras declarar la ineficacia de dicha declaración responsable. Por lo tanto no disponen de título habilitante. No se aporta la documentación (seguro caducado). Se observa la existencia de bebidas embotelladas y alimentos no envasados en zona de almacén. Equipo de extinción de incendio no están acorde con la normativa vigente (última revisión 2015). No consta licencia de actividad, Equipos audiovisuales sin limitador. Se observa bolsa de pastillas sin identificar. Se indica igualmente en el acta lo siguiente “Según se indica en las diligencias levantadas por la policía local, se desarrollan actividades ilícitas que suponen un riesgo grave e inminente para las personas”.*

*Los hechos que se desprenden del anejo fotográfico de fecha 22 de mayo de 2023 que se emite por el Inspector de Urbanismo y Actividades relativo a la inspección y control e establecimientos y actividades de fecha 18 de mayo de 2023 el cual se adjunta, con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) en la que se acredita visualmente las afirmaciones contenidas en el acta referida.*

*Los hechos contenidos en el informe de constatación de hechos emitido por el Inspector de Urbanismo y Actividades de fecha 22 de mayo de 2023 que se adjunta, con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) en la que se en el que se confirman y amplían los hechos contenidos en el acta de control antes referida.*

*Los hechos contenidos en la diligencia de comparecencia de la policía local núm. 220/23 de fecha 22 de mayo de 2023 remitida a este Ayuntamiento a petición del Inspector de Urbanismo y Actividades, que se adjunta, en la que se constata que según la actuación policial ejecutada en ese momento en el establecimiento se comprueba la existencia de sustancias estupefacientes en diversidad de formatos, constitutivo de un delito contra la salud pública identificándose al señor [REDACTED] como trabajador del establecimiento y al que se identifica como encargado, el cual es*



contactado para que este acuda al lugar y que tras aproximadamente 10 minutos se persona en la actividad y es identificado como el señor [REDACTED]

Que en base a los elementos de hecho constatados en el momento de la inspección por el Inspector de Urbanismo y Actividades y habida cuenta de que las sustancias detectadas en el establecimiento eran presuntamente constitutivas de atentar contra la salud pública constituyendo un riesgo grave para las personas, el Inspector acuerda, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 112 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades la adopción de la medida provisionalísima de suspensión de la actividad y se procede al precinto del establecimiento por parte de la policía local a petición del Inspector de Urbanismo.

Que no obra título habilitante para el ejercicio de actividad alguna en el establecimiento de referencia, por lo tanto, el establecimiento no cuenta con título habilitante para el ejercicio de ninguna actividad.

Que la asociación que se manifiesta como entidad ejerciente de la actividad de fumadores es la asociación de fumadores ASOCIACIÓN UGORG con CIF núm. G57973463.

Que la asociación se encuentra clasificada presuntamente establecimiento de bebidas del sector de la hostelería según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Esta información se ha comprobado en el portal de consulta Iberinform con dirección web: <https://www.iberinform.es/empresa/8876228/asociacion-ugorg-ibz#resumen>

Que la persona que se identifica en ese momento como trabajador en el establecimiento es el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]

Que la persona que se identifica en ese momento como encargado del establecimiento es el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED]

Que en expediente 2682/2015 se ha dictado Decreto núm. 3956 de 3 de diciembre de 2021 por el que se acordó declarar la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de club de fumadores en local ubicado en la calle Progreso 34, de esta localidad, siendo esta resolución firme, con lo que el establecimiento no cuenta con título habilitante alguno.”

**Segundo.-** La referida resolución fue notificada; (i) a la ASOCIACIÓN UGORG mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 23 de mayo de 2023 resultando rechazada por falta de acceso en fecha 3 de junio de 2023; (ii) al señor [REDACTED] en fecha 24 de mayo de 2023 y (iii) al señor [REDACTED] mediante notificación en papel en fecha 23 de mayo de 2023.

**Tercero.-** En fecha 15 de junio de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RC-5286 se presenta por por el señor [REDACTED] y el señor [REDACTED] escrito de alegaciones oponiéndose a la presunta infracción imputada invocando (i) improcedencia en la imputación de la infracción por no formar parte de la junta directiva de la entidad ASOCIACIÓN UGORG ya que éstos son meros socios de dicha entidad invocando por tanto nulidad de pleno derecho por vulneración del artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y (ii) incompetencia municipal para la intervención en el club de fumadores por razón de la materia invocando que la entidad ASOCIACIÓN UGORG no ejerce ninguna actividad sujeta a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre. Se invoca licitud en la actividad de la referida asociación y (iii) nulidad de pleno derecho del procedimiento por posible vulneración del derecho de asociación; (iv) indebida aplicación del artículo 95 del Plan General de Ordenación



Urbana; (v) vulneración del principio de presunción de inocencia por haber graduado y propuesto una sanción en la resolución de inicio sin actividad probatoria; (vi) falta de proporcionalidad en la sanción propuesta; (vii) que Decreto núm. 3956 de 3 de diciembre de 2021 referido en la resolución de inicio obrante en expediente 2682/2015 no fue notificado a la interesada, solicitando acceso y copia del referido expediente e invocando nulidad absoluta por falta de notificación de la resolución referida en expediente 2682/2015. Se solicita la ratificación de la policía local así como testifical de persona que se designe.

**Cuarto.-** En fecha 27 de julio de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RC-6392 se solicita por el señor [REDACTED] y el señor [REDACTED], el desprecinto puntual del establecimiento para la retirada de enseres motivo por el que se dicta Decreto núm. 2651 de fecha 31 de julio de 2023 de desprecinto puntual y precinto para el día 1 de agosto de 2023 a las 16:00 horas. Obra en el expediente acta policial del acto de desprecinto y precinto. Esta resolución fue notificada (i) a la entidad URGORG IBIZA mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 31 de julio de 2023 y la cual fue rechazada por falta de acceso en fecha 11 de agosto de 2023; (ii) al señor [REDACTED] [REDACTED] intentada la notificación resultando infructuosa se procede a la notificación en el BOE la cual resulta rechazada en fecha 7 de octubre de 2023 y (iii) al señor [REDACTED] [REDACTED] intentada la notificación resultando infructuosa se procede a la notificación en el BOE la cual resulta rechazada en fecha 25 de octubre de 2023

**Quinto-** Obra en el expediente acta policial con núm. 23/13881 en el que se hace constar que personados los agentes en el establecimiento en fecha 1 de agosto de 2023 para el desprecinto puntual no se persona ninguno de los interesados.

**Sexto.-** A la vista de la solicitud formulada por los interesados en escrito de fecha 15 de junio de 2023 en fecha 24 de noviembre de 2023 el órgano instructor del procedimiento acuerda la apertura de la fase probatoria por periodo de quince días declarándose procedente como prueba la ratificación policial de los agentes intervinientes en el acto de inspección solicitada por los interesados y declarándose improcedente la testifical por el señor [REDACTED] y del señor [REDACTED] [REDACTED] en persona no identificada concretamente por no haberse acreditado la finalidad probatoria, ni hechos concretos objeto de la misma ni tampoco identificar claramente el testigo/la testigo necesario. Este Acuerdo es notificado a los interesados a (i) la ASOCIACIÓN UGORG con CIF núm. G57973463 mediante notificación electrónica la cual resultó rechazada por falta de acceso en fecha 5 de diciembre de 2023; (ii) al señor [REDACTED] [REDACTED] intentada la notificación en papel resultando infructuosa en fecha 14 de diciembre de 2023, se procede a la publicación en el BOE que resulta rechazada en fecha 20 de febrero de 2024 (iii) al señor [REDACTED] [REDACTED] resultando infructuosa en fecha 4 de diciembre de 2023, se publicó en el BOE resultando rechazada en fecha 11 de enero de 2024.

**Séptimo.-** En fecha 31 de enero de 2024 se emite por los agentes intervinientes en el acto de inspección, informe de ratificación policial de los hechos contenidos en el acta de inspección rechazando los alegatos de los interesados.

**Octavo.-** En fecha 14 de marzo de 2024 se dicta Propuesta de Resolución por la Instructora la cual se notifica a los interesados en fecha 14 de marzo de 2024 a la ASOCIACIÓN UGORG, y al señor [REDACTED] y al señor [REDACTED], intentada la notificación por correo la cual



resultó infructuosa, se procede a la publicación en el BOE la cual resulta rechazada en fecha 23 de abril de 2024 .

**Noveno.-** No se han formulado nuevas alegaciones hasta la fecha.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero.- En cuanto a la valoración de las pruebas:

Visto el examen y apreciación no aislada de cada elemento probatorio obrante en el expediente, sino de todas las pruebas conjuntamente apreciadas y en virtud de la documentación obrante en el expediente se consideran acreditados los siguientes hechos:

- Que según el acta de control de establecimientos y actividades núm.54 de fecha 18 de mayo de 2023, levantada a las 18:30 horas por el inspector de Urbanismo y Actividades de este Ayuntamiento, en inspección realizada en el establecimiento en local ubicado en la calle Progreso 34, de esta localidad se constata lo siguiente: *“se realiza visita de inspección y se constata que se está realizando la actividad de club de fumadores; Se observa dinero en efectivo y recibos de ingresos bancarios. Presentan declaración responsable, dicha declaración responsable quedó anulada en fecha 13 de diciembre de 2021 tras declarar la ineficacia de dicha declaración responsable. Por lo tanto no disponen de título habilitante. No se aporta la documentación (seguro caducado). Se observa la existencia de bebidas embotelladas y alimentos no envasados en zona de almacén. Equipo de extinción de incendio no están acorde con la normativa vigente (última revisión 2015). No consta licencia de actividad, Equipos audiovisuales sin limitador. Se observa bolsa de pastillas sin identificar. Se indica igualmente en el acta lo siguiente “Según se indica en las diligencias levantadas por la policía local, se desarrollan actividades ilícitas que suponen un riesgo grave e inminente para las personas”.*

- Que según el anejo fotográfico de fecha 22 de mayo de 2023 que se emite por el Inspector de Urbanismo y Actividades relativo a la inspección y control e establecimientos y actividades de fecha 18 de mayo de 2023 se acredita visualmente las afirmaciones contenidas en el acta referida.

- Que según el informe de constatación de hechos emitido por el Inspector de Urbanismo y Actividades de fecha 22 de mayo de 2023 se en el que se confirman y amplían los hechos contenidos en el acta de control antes referida.

- Que en la diligencia de comparecencia de la policía local núm. 220/23 de fecha 22 de mayo de 2023 remitida a este Ayuntamiento a petición del Inspector de Urbanismo y Actividades, se constata que según la actuación policial ejecutada en ese momento en el establecimiento se comprueba la existencia de sustancias estupefacientes en diversidad de formatos, constitutivo de un delito contra la salud pública identificándose al señor [REDACTED] como trabajador del establecimiento y al que se identifica como encargado, el cual es contactado para que este acuda al lugar y que tras aproximadamente 10 minutos se persona en la actividad y es identificado como el señor [REDACTED].

- Que en base a los elementos de hecho constatados en el momento de la inspección por el Inspector de Urbanismo y Actividades y habida cuenta de que las sustancias detectadas en el establecimiento eran presuntamente constitutivas de atentar contra la salud pública constituyendo un riesgo grave



para las personas, el Inspector acuerda, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 112 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades la adopción de la medida provisionalísima de suspensión de la actividad y se procede al precinto del establecimiento por parte de la policía local a petición del Inspector de Urbanismo.

- Que **no obra título habilitante para el ejercicio de actividad alguna** en el establecimiento de referencia, por lo tanto, el establecimiento no cuenta con título habilitante para el ejercicio de ninguna actividad.
- Que la asociación promotora de la actividad de fumadores es la asociación de fumadores ASOCIACIÓN UGORG con CIF núm. G57973463.
- Que la asociación se encuentra clasificada presuntamente establecimiento de bebidas del sector de la hostelería según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Esta información se ha comprobado en el portal de consulta Iberinform con dirección web: <https://www.iberinform.es/empresa/8876228/asociacion-ugorg-ibz#resumen>
- Que la persona que se identifica en ese momento como trabajador en el establecimiento es el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED].
- Que la persona que se identifica en ese momento como encargado del establecimiento es el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED].
- Que en expediente 2682/2015 se ha dictado Decreto núm. 3956 de 3 de diciembre de 2021 por el que se acordó declarar la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de club de fumadores en local ubicado en la calle Progreso 34, de esta localidad, siendo esta resolución firme, con lo que el establecimiento no cuenta con título habilitante alguno.
- Que según el informe de ratificación policial de fecha 31 de enero de 2024 los agentes confirman los extremos obrantes en el acta.

#### **En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados:**

(i) improcedencia en la imputación de la infracción a los interesados por no formar parte de la junta directiva de la entidad ASOCIACIÓN UGORG ya que éstos son meros socios de dicha entidad invocando por tanto nulidad de pleno derecho por vulneración del artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El motivo se desestima por cuanto que tanto el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] se identificó como persona que prestaba servicios laborales para la actividad en ejercicio en el momento de la inspección en establecimiento según manifestado en el acto de inspección y el señor [REDACTED] se identificó como como encargado o responsable de la actividad en el citado establecimiento con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, concurren los requisitos para entender que tales personas participan activamente en la comisión de la infracción, no obrando además prueba alguna en el procedimiento que haya desvirtuado y enervado la presunción de veracidad d las afirmaciones contenidas en el acta policial y lo allí constatado en el acto de inspección. No se estima vulneración alguna del artículo 28 de la Ley 40/2015 según invocado y la imputación objeto del presente procedimiento resulta a todas luces procedente.

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos **harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.**"

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se configura una presunción legal de certeza de las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones **que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.**

La presunción de veracidad atribuida a las actas de inspección se encuentra en la **imparcialidad y especialización**, que, en principio, debe reconocerse al inspector actuante; presunción de certeza perfectamente compatible con el derecho fundamental a la **presunción de inocencia**, ya que la legislación se limita a atribuir a tales actas el carácter de **prueba de cargo**, dejando abierta la posibilidad de practicar prueba en contrario. En consonancia con esto, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha limitado el valor atribuible a las actas de la inspección, limitando la presunción de certeza a solo los **hechos que por su objetividad son susceptibles de percepción directa por el inspector, o a los inmediatamente deducibles de aquellos o acreditados por medios de prueba consignados en la propia acta como pueden ser documentos o declaraciones incorporadas a la misma.** (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña n.º 599/2004, de 2 de julio, ECLI:ES:TSJCAT:2004:8305 y la Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 2893/2008, de 17 de noviembre de 2009, ECLI:ES:TS:2009:17104A).

La presunción *iuris tantum* de veracidad no se refiere sólo a las actas de infracción o de liquidación, sino que **comprende también los informes o requerimientos** en cuanto se trate de hechos que respondan a una comprobación directa efectuada por la Inspección de Trabajo. (**Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 76/2011, de 22 de mayo de 2012, ECLI:ES:TS:2012:4457**).

Así, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo [de 25 de febrero de 1998, (Rec. 7107/1991)[javascript:Redirection('JU0000244315\_Vigente.HTML')]], *tienen esta condición los actos de funcionarios y agentes encargados del servicio de que se trate, y siempre que actúen en el ejercicio de una función pública inherente a su cargo que autorice la constatación directa de hechos infractores.*

El motivo se desestima.

(ii) incompetencia municipal para la intervención en el club de fumadores por razón de la materia invocando que la entidad ASOCIACIÓN UGORG no ejerce ninguna actividad sujeta a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre invocando litud en la actividad de la referida asociación, merece recordar a la interesada que la competencia municipal en el procedimiento resulta indiscutible habida cuenta que el objeto del mismo es precisamente el ejercicio de una actividad sin título habilitante, esto es, actividad de club de fumadores, según lo allí constatado, para lo que la interesada carece de título por haber sido expresamente declarado ineficaz por este Consistorio. Concurren por tanto todos los elementos típicos para la imputación de la infracción referida en la resolución de inicio, esto es, el ejercicio de



una actividad sin título habilitante en la que además, se constata peligro grave para la salud, recordemos los siguientes extremos indicados en la resolución de inicio, esto es, (i) Que el establecimiento se encontraba en ese mismo momento con usuarios/clientes en ejercicio pleno de la actividad y que, según comprobación del personal inspector, las instalaciones se encontraban se encontraban en estado deficiente, sin ventilación, con los extintores en disposición de imposibilidad de uso; (ii) Que según según se desprende de la documentación emitida por el Inspector de Urbanismo y Actividades y confirmada por el acta de la policía local de inspección realizada en el mismo establecimiento, se constata la presencia en el establecimiento de además de un paquete con pastillas cuya identificación y/o origen no puede determinarse, pudiendo ser sustancias estupefacientes así como de alimentos no envasados y dinero en efectivo así como justificantes de transferencias bancarias que permite presuponer el ejercicio de actividad comercial de intercambio y/o compraventa y (iii) Que las sustancias así como estado de los alimentos y bebidas presuntamente para el consumo y presentes en el establecimiento son constitutivas de provocar riesgos graves en la salud de las personas motivo por el que se acuerda la adopción de medidas provisionálsimas, de suspensión inmediata de la actividad y precinto del establecimiento.

Estos hechos constituyen precisamente el tipo infractor previsto en el artículo 104.1 apartado a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción muy grave *“a) La puesta en funcionamiento de una instalación o el ejercicio de una actividad de las reguladas en esta ley que, incumpliendo alguna de sus prescripciones, suponga un riesgo grave inminente para la seguridad, la salubridad o el medio ambiente”*. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 7/2013 **“1. Los ayuntamientos son las administraciones competentes para tramitar los expedientes, inspeccionar y ejercer la potestad sancionadora sobre las actividades sujetas a la presente ley que se desarrollen íntegramente dentro de sus municipios siempre y cuando no sean actividades incluidas en el punto 4 de este artículo**. La competencia municipal resulta indubitada. Merece recordar que el tipo de infracción que aquí nos ocupa es precisamente el ejercicio de la actividad sin título habilitante.

Así, el artículo 2 de la Ley 7/2013, *“Quedan sometidas a la presente ley todas las actividades y las infraestructuras comunes, de titularidad pública o privada, susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o los bienes que se desarrollen o se ubiquen en las Illes Balears, independientemente de que las personas titulares o promotoras sean entidades públicas, personas físicas o jurídicas, y tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles, desmontables, de manera habitual o esporádica y en espacios abiertos o cerrados”*

El motivo se desestima.

(iii) nulidad de pleno derecho del procedimiento por posible vulneración del derecho de asociación. El derecho fundamental de asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución dispone lo siguiente:

*“1. Se reconoce el derecho de asociación.*

*2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.*



3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.”

El objeto del presente procedimiento no es impedir el ejercicio del derecho de asociación sino que la actividad objeto de la asociación, que en este caso es precisamente una actividad que podría calificarse de “club de fumadores” es una actividad que requiere de título habilitante para su ejercicio, lo cual no dispone la interesada. No es objeto de este consistorio limitar los derechos ni impedir ni cecenar el derecho asociativo sino la exigencia legal de título habilitante para el ejercicio de cualesquiera actividad sujeta a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, como es el que nos ocupa, para lo cual se debe disponer de título habilitante que la interesada precisamente carece por haber sido declarado éste ineficaz. El motivo se desestima.

(iv) indebida aplicación del artículo 95 del Plan General de Ordenación Urbana. El motivo se desestima por cuanto que el presente procedimiento no tiene como objeto analizar si el uso urbanístico es o no contrario a lo dispuesto en el artículo 95 sino que en el establecimiento en cuestión se estaba ejercitando una actividad sin título habilitante el cual, había sido declarado ineficaz mediante Decreto núm. 3956 de 3 de diciembre de 2021 obrante en expediente 2682/2015 resolución firme y por tanto plenamente ejecutiva. No es objeto del presente procedimiento aspectos urbanísticos del uso admitido para el establecimiento ni volver a abrir una brecha jurídica de debate del objeto de un procedimiento administrativo ya resuelto. El motivo se desestima por ser materia no objeto del presente procedimiento que además ya ha sido objeto de análisis en resolución administrativa firme plenamente ejecutiva que no ha sido revocada ni anulada en vía administrativa ni contenciosa y a la que este Ayuntamiento se debe en su totalidad, tanto en fondo como en forma.

; (v) vulneración del principio de presunción de inocencia por haber graduado y propuesto una sanción en la resolución de inicio sin actividad probatoria.

La resolución de inicio, en contra de lo invocado por el interesado, realiza la propuesta inicial de sanción acorde con la calificación y tipificación realizada y correspondiente a la infracción muy grave prevista en el artículo 104 de la Ley 7/2013. Específicamente motiva que para la realizar la proposición “inicial”, ha tenido en cuenta los elementos obrantes al inicio indicando expresamente cuales son los elementos fácticos ya obrantes en el expediente para realizar una indicación inicial de sanción. En definitiva, la resolución inicial se está realizando un razonamiento inicial, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento.

No cabe aceptar que exista vulneración alguna de ningún principio constitucional a la vista de la motivación consecuente justificación de la sanción propuesta en el acto de inicio.

Merece recordar al interesado igualmente que, el acto de inicio de un procedimiento sancionador, tiene naturaleza de acto de trámite, (artículos 63 y 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPAC) y su calificación como acto de trámite no es materia de discusión. En este sentido, la LPAC establece en su artículo 64.2.b) que el acuerdo de iniciación deberá contemplar: «Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las



sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.» Por ello, el contenido del acuerdo de incoación deberá ser específico en la determinación de los hechos relevantes atribuidos al imputado así como en la interpretación jurídica de los mismos, aunque puedan variarse como consecuencia del desarrollo de las actuaciones de instrucción del respectivo procedimiento.

En todo momento la resolución de inicio contiene todos los elementos para, en su condición de acto de tramite iniciador del procedimiento sancionador, ser considerado un acto plenamente válido, y, más aún en lo que respecta a la proposición de la sanción y la motivación utilizada para tal proposición.

Se reitera que no cabe estimar la existencia de nulidad en la resolución de inicio puesto que, ésta contiene, incluyendo lo relativo a la propuesta de la sanción inicialmente concebida, todos los elementos jurídicos exigidos para producir los efectos de iniciar el procedimiento en cumplimiento de las garantías jurídico-constitucional.

Como hemos indicado anteriormente, el contenido de la acusación puede variar en el transcurso del procedimiento siempre que el imputado sea informado y pueda defenderse también de los cambios introducidos, recordemos que el derecho a ser informado de la acusación no se agota con la notificación del acto de incoación del procedimiento sancionador, en la medida en que la instrucción del mismo puede, eventualmente, dar ocasión a la variación de los términos de la acusación y así también la resolución del procedimiento sancionador. No cabe entender por tanto que exista una vulneración de principios de la potestad sancionadora respecto de la resolución de inicio por haberse plasmado los elementos fácticos obrantes en el expediente al inicio del mismo que sirven de base para determinar, en aras al derecho de defensa, la propuesta inicial de sanción que posteriormente con la tramitación del procedimiento será objeto de pronunciamiento expreso por el órgano instructor en su propuesta atendidos los elementos de hecho y derecho de aplicación.

Se reitera que la resolución de inicio que aquí nos ocupa ha cumplido todos y cada uno de los requisitos legalmente prevenidos para que sea considerada un acto administrativo válido sin cercenar ningún derecho ni precepto de aplicación.

(vi) falta de proporcionalidad en la sanción propuesta. Al hilo de lo establecido en el alegato anterior no cabe estimar falta de proporcionalidad en la resolución de inicio puesto que la resolución de inicio plasma los elementos fácticos que obran en el expediente para en base a tales, realizar una propuesta inicial de sanción así los elementos fácticos para tal fin han sido los siguientes:

- (i) Que el establecimiento no cuenta con título habilitante.
- (ii) Que el establecimiento se encontraba en ese mismo momento con usuarios/clientes en ejercicio pleno de la actividad y que, según comprobación del personal inspector, las instalaciones se encontraban en estado deficiente, sin ventilación, con los extintores en disposición de imposibilidad de uso.
- (iii) Que según según se desprende de la documentación emitida por el Inspector de Urbanismo y Actividades y confirmada por el acta de la policía local de inspección realizada en el mismo establecimiento, se constata la presencia en el establecimiento de además de un paquete con pastillas cuya identificación y/o origen no puede determinarse, pudiendo ser



sustancias estupefacientes así como de alimentos no envasados y dinero en efectivo así como justificantes de transferencias bancarias que permite presuponer el ejercicio de actividad comercial de intercambio y/o compraventa.

- (iv) Que las sustancias así como estado de los alimentos y bebidas presuntamente para el consumo y presentes en el establecimiento son constitutivas de provocar riesgos graves en la salud de las personas motivo por el que se acuerda la adopción de medidas provisionales, de suspensión inmediata de la actividad y precinto del establecimiento.
- (v) Que en la ubicación del establecimiento, no se permite por el Plan General de Ordenación Urbana la actividad de club de fumadores por lo que contraviene la normativa de aplicación tal y como ya fue declarado mediante Decreto de 3 de diciembre de 2021 cuando fue declarada la ineficacia de la declaración responsable para la actividad en el establecimiento de referencia.

El órgano competente realiza una exposición de elementos fácticos obrantes ya al inicio del procedimiento que deberán ser valorados en la tramitación del procedimiento y que sirven para realizar la propuesta inicial de sanción. Sin embargo, esta propuesta inicial deberá ser objeto de valoración por el órgano instructor durante la tramitación del procedimiento y a la vista de los elementos fácticos y probados que obren en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 c) de Ley 7/2013, la infracción tipificada en la resolución de inicio es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 30.001 a 300.000 euros, así como imponer la sanción accesoria de *clausura total o parcial de la actividad de manera definitiva o temporal hasta un máximo de tres años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de dieciocho meses*". Así, habida cuenta los extremos de hecho obrantes en el expediente al inicio, se considera que la propuesta inicial sea la multa por la cantidad correspondiente al grado inferior de la horquilla legalmente prevista incrementado en un 50%, habida cuenta que se entienden que los referidos extremos fácticos invocados deben ser tenidos en cuenta como circunstancias para tal valoración inicial, lo que resulta en un importe de 60.000 euros.

La proposición inicial de la sanción ha sido ajustada y lo suficientemente fundamentada en los elementos fácticos concurrentes y por tanto, (i) se ajusta a la horquilla prevista para el tipo infractor que nos ocupa; (ii) deberá ser valorada por el órgano instructor y en su caso los interesados podrán acreditar los elementos probatorios que consideren para enervar las circunstancias moderadoras tenidas en cuenta para tal proposición en ejercicio de su derecho de defensa y (iii) en la resolución de inicio ha obrado la suficiente motivación para la determinación inicial del importe de sanción.

Recordemos las palabras del Tribunal Supremo en Sentencia del Tribunal Supremo 6/2020 de 20 de octubre:

*«(...) "Propiamente, el juicio sobre la proporcionalidad de la sanción es competencia del legislador que establece por Ley el elenco de sanciones a imponer a los distintos tipos de infracciones según la gravedad de las mismas", ponen de relieve que "ahora bien, como todo juicio no reglado sistemáticamente hasta sus últimas consecuencias es un juicio de razonabilidad, y requiere, además, que las leyes contengan unos criterios complementarios de dosimetría sancionadora que respondan a las exigencias de la justicia, satisfaciéndolas en su plenitud. Este criterio es el de la individualización de la sanción, que no es más que la 'singularización' del caso con la especificación*



de las circunstancias que concurran, ajustando la sanción ya valorada —según criterio de proporcionalidad— al caso particularizado".

(...) que "es a la autoridad sancionadora en el ejercicio de la potestad que le es propia, a quien incumbe decidir sobre la proporcionalidad y eventual individualización de la sanción elegida en , de manera que la que se imponga represente adecuada términos de razonable motivación respuesta a la antijuridicidad del hecho y a la culpabilidad del autor, correspondiendo verificar la legalidad de lo actuado al órgano jurisdiccional (Sentencias 22.06.2009; 29.06.2009; 04.02.2010 y 06.07.2010, entre otras)". La doctrina de esta Sala sobre la proporcionalidad e individualización de las sanciones, expresada, entre otras, en nuestras sentencias de 18 de julio y 26 de septiembre de 2014 y 3 de mayo, núms. 107/2016, de 20 de septiembre y 123/2016, de 24 de octubre de 2016, siguiendo las de 6 de junio de 2010 y 16 de septiembre y 13 de diciembre de 2013, "es muy exigente a la hora de enjuiciar la indubitada gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, con las precisas y puntuales circunstancias que concurran en el infractor y el análisis en su conjunto de las particularidades que confluyan en el caso(...)"».

Es objeto de la potestad de la administración en el procedimiento sancionador determinar y analizar las circunstancias concurrentes a la hora de justificar y motivar la proposición inicial de la sanción, cosa que sí concurre en el expediente, y será deber del interesado ante tales circunstancias aportar prueba y acreditar que no concurren los elementos tenidos en cuenta para tal proposición, cosa que hasta la fecha no concurre en el presente caso.

El motivo merece desestimarse.

(vii) que Decreto núm. 3956 de 3 de diciembre de 2021 referido en la resolución de inicio obrante en expediente 2682/2015 no fue notificado a la interesada, solicitando acceso y copia del referido expediente e invocando nulidad absoluta por falta de notificación de la resolución referida en expediente 2682/2015. Consultado el referido expediente 2682/2015, se comprueba que la resolución referida fue notificada mediante notificación electrónica mediante puesta a disposición en sede electrónica de la interesada ASOCIACIÓN URGORG IBIZA G57973463, en fecha 13 de diciembre de 2021 la cual resultó rechazada por falta de acceso en el plazo legalmente prevenido en fecha 24 de diciembre de 2021. Se comprueba además que la interesada tiene acceso digital al referido expediente. El motivo se desestima.

### **Segundo.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos:**

Una vez analizados los hechos y la documentación obrante en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico anterior, se considera que procede confirmar la calificación y tipificación contenida en la resolución de inicio como sigue:

**- En relación a la carencia de título habilitante para el ejercicio de la actividad de "club de fumadores " con riesgo para las personas y la salud pública.**

Este hecho podría se califica como una **infracción muy grave** prevista al artículo 104.1 apartado a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción muy grave "a) La puesta en funcionamiento de una instalación o el ejercicio de una actividad de las reguladas en esta ley que, incumpliendo alguna de sus prescripciones, suponga un riesgo grave inminente para la



*seguridad, la salubridad o el medio ambiente”.*

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 30.001 a 300.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera definitiva o temporal hasta un máximo de tres años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de dieciocho meses(artículo 106 c de la misma norma).

### **Tercero.- En cuanto a la proposición de sanción**

De la valoración de los aspectos obrantes en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico primero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2013 en relación con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, procede elevar a definitiva la proposición de sanción contenida en la resolución de inicio como sigue:

- En lo que respecta a la infracción por la carencia de **título habilitante para el ejercicio de la actividad** artículo 106 c) de la misma norma, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 30.001 a 300.000 euros, así como imponer la sanción accesoria de *clausura total o parcial de la actividad de manera definitiva o temporal hasta un máximo de tres años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de dieciocho meses”.*

Atendiendo al carácter muy grave de la infracción, se debe tener en cuenta para la graduación de la misma los siguientes extremos:

- Que el establecimiento no cuenta con título habilitante.
- Que el establecimiento se encontraba en ese mismo momento con usuarios/clientes en ejercicio pleno de la actividad y que, según comprobación del personal inspector, las instalaciones se encontraban en estado deficiente, sin ventilación, con los extintores en disposición de imposibilidad de uso.
- Que según según se desprende de la documentación emitida por el Inspector de Urbanismo y Actividades y confirmada por el acta de la policía local de inspección (ratificada) realizada en el mismo establecimiento, se constata la presencia en el establecimiento de además de un paquete con pastillas cuya identificación y/o origen no puede determinarse, pudiendo ser sustancias estupefacientes así como de alimentos no envasados y dinero en efectivo así como justificantes de transferencias bancarias que permite presuponer el ejercicio de actividad comercial de intercambio y/o compraventa.
- Que las sustancias así como estado de los alimentos y bebidas presuntamente para el consumo y presentes en el establecimiento son constitutivas de provocar riesgos graves en la salud de las personas motivo por el que se acuerda la adopción de medidas provisionales, de suspensión inmediata de la actividad y precinto del establecimiento.
- Que en la ubicación del establecimiento, no se permite por el Plan General de Ordenación Urbana la actividad de club de fumadores por lo que contraviene la normativa de aplicación tal y como ya fue declarado mediante Decreto de 3 de diciembre de 2021 cuando fue declarada la ineficacia de la declaración responsable para la actividad en el establecimiento de referencia.



Se aprecian elementos de juicio **que permiten entender la existencia de elementos de peligro y afección a los intereses públicos** o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción debiéndose entender éstos como **circunstancias agravantes** según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre. Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción la multa por la cantidad correspondiente al grado inferior de la horquilla legalmente prevista incrementado en un 50%, lo que resulta en un importe de;

#### **Multa por la cantidad de 60.000 euros**

A efectos de las sanciones propuestas por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

#### **Cuarto.- En cuanto a las personas responsables**

Resultan responsables solidariamente los siguientes; (i) la ASOCIACIÓN UGORG con CIF núm. G57973463 como promotor respecto a la actividad en establecimiento en local ubicado en la calle Progreso 34, de esta localidad; (ii) [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como persona que prestaba servicios laborales en el momento de la inspección y (iii) el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED], como encargado o responsable de la actividad en el citado establecimiento en la fecha de la inspección todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

No siendo posible determinar el grado de responsabilidad entre ambos sujetos responsables se establece que la responsabilidad de ambas será solidaria de conformidad con lo establecido en el artículo 105 Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares

#### **Quinto.- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios**

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

#### **Sexto.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023 para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

#### **Séptimo.- En cuanto a las medidas cautelares**



Visto lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común que prevé que el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Visto que, en el acuerdo de inicio se adoptó como medida cautelar, la confirmación de la medida provisionalísima adoptada en fecha 18 de mayo de 2023 por el personal inspector de este Ayuntamiento en inspección realizada en establecimiento sito en calle Progreso 34, de esta localidad de suspensión de la actividad ejercida en dicho establecimiento y precinto del mismo todo ello como medida cautelar y, en consecuencia, con motivo en estimar la concurrencia de riesgo grave para las personas que la actividad referida puede conllevar y de conformidad con la motivación expuesta en el apartado sexto de la parte expositiva del presente Decreto con indicación de que la medida referida se deberá mantener hasta en tanto no sea dictada resolución expresa en el presente procedimiento y/o se acuerde por este órgano su modificación y/o supresión.

Visto que con la resolución del presente expediente deberá suprimirse la medida cautelar de precinto que ha estado vigente durante la sustanciación del procedimiento en aplicación de la medida cautelar aquí adoptada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre lo que no implica reconocimiento alguno de legalidad ni permisibilidad de los actos que nos ocupan sino la finalización de la medida cautelar que protegía los intereses en peligro que se habían puesto de manifiesto.

Vista la concurrencia de circunstancias objetivas que lo justifican, en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 6 de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares y conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1619 de 6 de mayo de 2024.

### ACUERDO

**Primero.- DECLARAR** (i) la ASOCIACIÓN UGORG con CIF núm. G57973463 como promotor respecto a la actividad en establecimiento en local ubicado en la calle Progreso 34, de esta localidad; (ii) [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como persona que prestaba servicios laborales en el momento de la inspección y (iii) el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED], como encargado o responsable de la actividad en el citado establecimiento en la fecha de la inspección, **responsables solidarios** de la comisión de las siguientes infracciones:

- **infracción infracción muy grave** prevista al artículo 104.1 apartado a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el ejercicio de una actividad de “club de fumadores” sin título habilitante con riesgo para las personas y la salud pública.

**Segundo.- IMPONER** a los interesados la sanción única consistente en **MULTA** económica



ascendiente a la cantidad de sesenta mil euros (**60.000 euros**).

**Tercero.- SUPRIMIR DEFINITIVAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR, de suspensión de la actividad y precinto del** establecimiento en local ubicado en la calle Progreso 34, de esta localidad.

**Cuarto.- APROBAR**, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de sesenta mil euros (**60.000 euros**) relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

**Quinto.- NOTIFICAR** a la interesada el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

**Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

**B) ASUNTOS DE URGENCIA**

La Sra. Presidenta accidental dice que se han presentado tres asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

**8. Expediente 6088/2023. Aprobación del pedido para la uniformidad de la unidad de playas de la Policía Local a la entidad Insigna Uniformes, SL mediante acuerdo marco de la FELIB**

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

1. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, és una entitat local associada a la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), i al mateix temps és identificada a la clàusula 6 del PCAP com a entitat destinatària de l'Acord marc 6/2022. En aquesta clàusula es detallen en el seu document adjunt 1 les entitats adherides a la Central de contractació de la FELIB, habilitació que permet ser destinatària de l'Acord marc pel subministrament d'uniformitat de la policia local, vestuari de la brigada d'obres i serveis (EPI), així com altre personal adscrit als serveis públics de les entitats locals de la Comunitat autònoma de les Illes Balears (expedient 6/2022).

2. La Central de contractació de la FELIB mitjançant l'aprovació de l'expedient de contractació i procediment administratiu de licitació, de conformitat amb els plecs de clàusules administratives particulars i prescripcions tècniques publicat el 7 de febrer de 2023 van concloure, després de la valoració dels criteris d'adjudicació basats en un judici de valor i posteriorment els automàtics amb una proposta de selecció d'empreses per a cada lot. Així, en data 2 de juliol de 2023, es va publicar la proposta d'empreses adjudicatàries de l'Acord marc. Aquestes són:

Lot 1			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		



	REBIS		
	MONROY SPORT S.L.		
<b>Lot 2</b>			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
<b>Lot 3</b>			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
<b>Lot 4</b>			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
<b>Lot 6</b>			
	REBIS		
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		

3. En data 26 de juliol de 2023 es van formalitzar els contractes entre la FELIB i les diferents empreses com a adjudicatàries de l'acord marc.

#### FONAMENTS DE DRET

Vista la Providència de la Regidoria delegada de data 16 de gener de 2024 la qual senyala l'interès que té aquesta entitat local d'adherir-se específicament a l'acord marc de subministrament d'uniformitat i complements per la policia local, per personal de la brigada i de protecció civil amb destinació a les entitats locals de les illes Balears, havent-se celebrat aquest acord marc amb diversos empresaris, i estant vigent l'acord marc.

Vist l'acord d'adhesió específica a l'acord marc de la central de contractació de la FELIB (6/2022) aprovat per la Junta de Govern de data 25 de gener de 2024.

- Disposició addicional segona de la LCSP, pel que fa a la competència de l'òrgan de contractació.
- Disposició addicional tercera de la LCSP, apartat 10, en relació a la Disposició addicional cinquena de la LBRL, en la redacció aportada per la LRSAL.
- Articles 227 i següents de la LCSP, en relació a la Disposició Addicional cinquena de la LBRL respecte a la creació i règim de centrals de contractació i l'adhesió a aquestes.
- Articles 219 a 222 de la LCSP en relació a la regulació règim jurídics dels Acords marc, i especialment en l'article 221.4 LCSP quan no tots els termes estiguin determinats en la selecció de l'Acord marc.
- Article 153 de la LCSP pel que fa a la no necessària formalització del contracte basat en un Acord marc.
- Apartat V PCAP, que comprèn les clàusules 36 a 46 del PCAP, i especialment la clàusula 36 PCAP respecte a l'adjudicació del contractes basats.
- Els contractes basats en un Acord marc tenen caràcter administratiu i es regeixen pel PCAP i



PPT objecte de la licitació, els quals tenen caràcter contractual, així com per la resta de normativa concordant aplicable que resulti d'aplicació en matèria de contractació.

Vista la providència de la regidoria delegada d'Obres Públiques, Infraestructures i Seguretat Ciutadana de data 3 de maig de 2024, per la qual es disposa que el departament de contractació realitzi els tràmits oportuns per a l'adquisició de la uniformitat per a la unitat de platges de la Policia Local.

Vist quant antecedeix, es considera que l'expedient ha seguit la tramitació establerta en la Legislació aplicable procedint la seva aprovació per la Junta de Govern Local de conformitat amb el que es disposa en la Disposició Addicional Segona de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, en relació amb el Decret d'Alcaldia núm. 2223 de data 25 de juny de 2023.

Vista la propuesta de resolució PR/2024/1607 de 6 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de mayo de 2024.

### ACUERDO

**PRIMER.** Aprovar la contractació a l'empresa seleccionada de l'Acord marc Insigna Uniformes S.L. els subministraments següents:

LOT 1 i 2	Tipus de peça de roba o complement	Mida	Quantitat	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)	IVA 21%	TOTAL (IVA inclos)
1	Polo 3 botones blanco manga corta	2XS	2	45,17 €	90,34 €	18,97 €	109,31 €
1	Polo 3 botones blanco manga corta	S	4	45,17 €	180,68 €	37,94 €	218,62 €
1	Polo 3 botones blanco manga corta	L	2	45,17 €	90,34 €	18,97 €	109,31 €
2	8 casco bicicleta homologado	P	2	44,76 €	89,52 €	18,80 €	108,32 €
2	8 casco bicicleta homologado	M	2	44,76 €	89,52 €	18,80 €	108,32 €
2	13 uniforme ciclistas verano pantalón corto	36	2	74,59 €	149,18 €	31,33 €	180,51 €
2	13 uniforme ciclistas verano pantalón corto	38	2	74,59 €	149,18 €	31,33 €	180,51 €
2	13 uniforme ciclistas verano pantalón corto	42	2	74,59 €	149,18 €	31,33 €	180,51 €
2	13 uniforme ciclistas verano pantalón corto	44	2	74,59 €	149,18 €	31,33 €	180,51 €



2	18 zapatos deportivos	39	1	130,49 €	130,49 €	27,40 €	157,89 €
2	18 zapatos deportivos	43	3	130,49 €	391,47 €	82,21 €	473,68 €
2	20 calcetin verano	M	4	5,23 €	20,92 €	4,39 €	25,31 €
2	20 calcetin verano	L	4	5,23 €	20,92 €	4,39 €	25,31 €
2	25 guantes anticorte	S	2	61,56 €	123,12 €	25,86 €	148,98 €
2	25 guantes anticorte	M	1	61,56 €	61,56 €	12,93 €	74,49 €
2	25 guantes anticorte	L	1	61,56 €	61,56 €	12,93 €	74,49 €
<b>TOTAL</b>				<b>1.947,16 €</b>		<b>408,90 €</b>	<b>2.356,06 €</b>

**SEGON.** Aprovar l'autorització i disposició de la despesa per import de 1.947,16€ i 408,90 € corresponent a l'IVA, sumant un total de 2.356,06€, que s'imputarà, dins del pressupost de l'any 2024, a càrrec de l'aplicació pressupostària 009-1320-221040.

**TERCER.** Notificar l'adopció d'aquest acord a l'empresa adjudicatària Insigna Uniformes S.L., i a la FELIB, i donant-li els efectes de publicitat del contracte basat que siguin preceptius.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

#### **9. Expediente 4346/2024. Aprobación bases para la cobertura de lugares de Agente de Policía Local mediante comisión de servicios**

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vista la propuesta de fecha 22 de abril de 2024 emitida por el Jefe de la Policía Local solicitando regular una convocatoria para la provisión de puestos vacantes de Agente de Policía Local, categoría Policía, mediante comisión de servicios, por el tiempo necesario que se establezca, pudiendo prorrogarse por un plazo máximo de dos años.

Las características de los puestos vacantes son:

Grupo/Subgrupo de clasificación	C / C1
Escala/Subescala	Administración Especial / Servicios Especiales
Clase / Categoría	Policía Local / Policía
Denominación	Agente Policía Local
Funciones	Las establecidas en las fichas n.º 21 de la relación de puestos de trabajo

De acuerdo con lo ordenado por la Concejal de Recursos Humanos y Servicios Generales, mediante Providencia de fecha 22 de abril de 2024 por la que se solicita se emita informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable y se inicie la tramitación del procedimiento oportuno procediendo a redactar las bases de la convocatoria para la provisión de puestos vacantes de Agente de Policía Local, categoría Policía, mediante comisión de servicios.



## Legislación aplicable

— Los artículos 41.1 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears.

— Los artículos 192 y 193 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears aprobado por Decreto 40/2019, de 24 de mayo.

— El artículo 82 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

— Los artículos 21.1.g) e i), 91, 92, 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

## Consideraciones

**Primera.** El artículo 82 de la Ley 3/2007 establece que cuando un puesto de trabajo quede vacante de forma temporal o definitiva, puede ocuparse en comisión de servicios ordinaria de carácter voluntario con personal funcionario de carrera del mismo cuerpo, escala o especialidad que cumpla los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo para su ocupación.

La normativa específica de la policía local establece que con carácter general, cuando un puesto de trabajo con dotación presupuestaria no tenga persona titular o quede vacante de manera temporal o definitiva, se podrá ocupar en comisión de servicios de carácter voluntario con personal funcionario de carrera del mismo grupo y escala que cumpla los requisitos que se establecen para ocuparlo.

Así mismo, los puestos de trabajo reservados a personal en situación de servicios especiales o en cualquier otra situación administrativa que implique la reserva del puesto de trabajo se pueden también ocupar en comisión de servicios de carácter voluntario con personal funcionario de carrera siempre que posea los requisitos que se establecen para ocuparlo.

El personal funcionario en comisión de servicios tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo de procedencia y a percibir las retribuciones correspondientes al puesto que efectivamente ocupa.

**Segunda.** La comisión de servicios tiene carácter temporal y finaliza cuando el puesto de trabajo se provee con carácter definitivo o si la persona titular se incorpora. En todo caso, finaliza por el transcurso del tiempo para el cual se concedió.

La duración de una comisión de servicios en un puesto de trabajo, con carácter general, es de doce meses. De manera justificada, se puede convocar una comisión de servicios por un periodo inferior. La duración máxima de un año de las comisiones de servicios se puede prorrogar, previa justificación del órgano competente, un plazo máximo de dos años. Excepcionalmente, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el órgano competente de la corporación local puede prorrogar este plazo.

Según establece el art. 82.5 de la Ley 3/2007, por acuerdo motivado del Consejo de Gobierno puede autorizarse la prórroga de una comisión de servicios, más allá de los dos años, para la ocupación de puestos de trabajo de nivel 29 o superior. En el resto de casos, únicamente pueden prorrogarse las comisiones de servicios más allá de los dos años para la ocupación de puestos que tienen titular y se encuentran reservados por imperativo legal.

El puesto de trabajo ocupado en comisión de servicios debe ser incluido en la siguiente convocatoria



de selección o provisión por el sistema que corresponda, salvo que tenga titular.

**Tercera.** El órgano competente puede optar entre convocar la comisión de servicios restringida al personal funcionario de carrera del mismo grupo y escala del ayuntamiento que cumpla los requisitos establecidos o convocar la comisión de servicios abierta al personal funcionario de carrera del mismo grupo y escala que cumpla los requisitos que establecen los ayuntamientos de las Illes Balears.

**Cuarta.** El personal funcionario en comisión de servicios tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo de procedencia y percibe las retribuciones correspondientes al puesto que efectivamente ocupa.

**Quinta.** El procedimiento para llevar a cabo la provisión del puesto de trabajo en comisión de servicios será el siguiente:

**A.** Se iniciará de oficio, en virtud de propuesta razonada del Jefe de la Policía Local que pretende la provisión del puesto, poniendo de manifiesto su situación, motivos de la necesidad de la provisión temporal, el cumplimiento de los requisitos para poder aplicar este medio de provisión.

**B.** Se redactarán las bases y la correspondiente convocatoria para ocupar el puesto de carácter temporal mediante comisión de servicios. La convocatoria, siguiendo lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento marco de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo, debe indicar la denominación y las características del puesto de trabajo, los requisitos exigidos para ocuparlo, el baremo de méritos que, en todo caso, tendrá que prever los del anexo 6 dicho Reglamento, el día de inicio y de finalización del periodo de presentación de solicitudes y la duración de la comisión de servicios, que tiene que ser con carácter general de doce meses.

El órgano competente puede optar entre convocar la comisión de servicios restringida al personal funcionario de carrera del mismo grupo y escala del ayuntamiento que cumpla los requisitos establecidos o convocar la comisión de servicios abierta al personal funcionario de carrera del mismo grupo y escala que cumpla los requisitos que establecen los ayuntamientos de las Illes Balears.

El ayuntamiento convocante debe aplicar para cada categoría de puestos de trabajo los criterios de valoración con la puntuación máxima que considere adecuado que debe obtenerse. El ayuntamiento puede determinar, además de los méritos del Anexo 6 del citado Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, otros méritos que considere adecuados para el puesto de trabajo que se tiene que cubrir mediante comisión de servicios. Estos méritos tendrán que ser objetivos y estar relacionados con la función policial.

**C.** La resolución de convocatoria de la comisión de servicios se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento, tal y como establece el artículo 192.7 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo.

**D.** Las solicitudes requiriendo tomar parte, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas.

El periodo para presentar solicitudes no puede ser inferior a siete días hábiles y tiene que empezar a transcurrir a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del ayuntamiento convocante.

**E.** Se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento la relación provisional de admitidos y excluidos, otorgando un plazo de cinco días para posibles subsanaciones o reclamaciones. En caso de no presentarse ninguna reclamación en plazo, la lista devendrá definitiva.

**F.** Por la Comisión de Valoración designada al efecto, se procederá a la comprobación de la concurrencia de los requisitos para conceder la comisión de servicios, el cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, y a la baremación de méritos conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria. Publicará el resultado de la baremación, otorgando un plazo de cinco días para que los aspirantes puedan alegar lo que proceda.

Posteriormente, se trasladará a la Alcaldía el resultado de la baremación de dichos méritos.

**G.** El procedimiento finalizará mediante Resolución de Alcaldía.

**H.** La Resolución se notificará a los interesados, al Ayuntamiento de procedencia y, asimismo se comunicará, al tratarse de un Policía Local, a la Comunidad Autónoma para su conocimiento.

**I.** El puesto de trabajo ocupado en comisión de servicios debe ser incluido en la siguiente convocatoria de selección o provisión por el sistema que corresponda, salvo que tenga titular.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1541 de 29 de abril de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de mayo de 2024.

### ACUERDO

**PRIMERO.** APROBAR la convocatoria del proceso para la provisión temporal de puestos vacantes de Agentes de Policía Local, categoría Policía, mediante comisión de servicios, vista la urgencia e inaplazable necesidad, cuyas características son:

Servicio/Dependencia	401 POLICIA LOCAL	
Id. Puesto	21	
Denominación del puesto	AGENTE DE POLICÍA LOCAL (TURNO M/T/N)	
Naturaleza	Funcionario de carrera	
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	
Subescala	SERVICIOS ESPECIALES	
Clase/Especialidad	POLICÍA LOCAL	
Grupo/Subgrupo	C1	
Nivel	18	
Funciones: Las establecidas en las fichas n.º 21 de la relación de puestos de trabajo		



**SEGUNDO.** APROBAR las bases del proceso para la provisión temporal de puestos vacantes de Agentes de Policía en comisión de servicios y el baremo de méritos a aplicar.

**TERCERO.** PUBLICAR un anuncio de la convocatoria en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://santantoni.sedelectronica.es>).

**CUARTO.** DESIGNAR los miembros de la Comisión de Valoración que han de valorar los méritos, notificándole la resolución de designación, para su conocimiento, y publicar su composición junto con la lista provisional de admitidos y excluidos.

#### ANEXO I

### BASES REGULADORAS PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL, MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER VOLUNTARIO, PUESTOS VACANTES DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY

#### PRIMERA. Objeto de la Convocatoria y características del puesto:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal por concurso de puestos vacantes con dotación presupuestaria en la plantilla orgánica de la categoría de Policía de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, mediante comisión de servicios de carácter voluntario abierta al personal funcionario de carrera del mismo grupo y escala que cumpla los requisitos que se establecen para ocuparlo.

Las características de dicho puesto vacante son:

Servicio/Dependencia	401 POLICÍA LOCAL	
Id. Puesto	21	
Denominación del puesto	AGENTE DE POLICÍA LOCAL (TURNO M/T/N)	
Naturaleza	Funcionario de carrera	
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	
Subescala	SERVICIOS ESPECIALES	
Clase/Especialidad	POLICIA LOCAL	
Grupo/Subgrupo	C1	
Nivel	18	
Conocimiento Lengua Catalana	B2	
Funciones: Las establecidas en las fichas n.º 21 de la relación de puestos de trabajo		

#### SEGUNDA. Duración

La comisión de servicios tiene carácter temporal y finaliza cuando el puesto de trabajo se provee con carácter definitivo o si la persona titular retorna. En todo caso, finaliza por el transcurso del tiempo para el cual se concedió.



La duración de una comisión de servicios en un puesto de trabajo, con carácter general, es de doce meses. De manera justificada, se puede convocar una comisión de servicios por un periodo inferior. La duración máxima de un año de las comisiones de servicios puede prorrogarse, con la justificación previa del órgano competente, por un plazo máximo de dos años. La limitación temporal que prevé el párrafo anterior no es aplicable a las comisiones de servicios en puestos de trabajo reservados a personal en situación de servicios especiales o en cualquier otra situación administrativa que implique la reserva del puesto de trabajo.

El personal funcionario en comisión de servicios tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo de procedencia y percibe las retribuciones correspondientes al puesto que efectivamente ocupa.

### **TERCERA. Publicidad e identificación de las personas aspirantes en las publicaciones**

De acuerdo con el artículo 192.7 del Decreto 40/2019 por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, la resolución de la convocatoria, al igual que los restantes anuncios, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany [<http://santantoni.sedelectronica.es>] de su página web.

En relación con lo establecido por la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

### **CUARTA. Requisitos de los aspirantes**

1. Para ser admitidos en la presente convocatoria las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

- a) Tener la condición de funcionario de carrera en servicio activo del mismo grupo, escala y categoría de cualquier Cuerpo de Policía Local, en la categoría de Policía, con una antigüedad como mínimo de dos años.
- b) Tener la nacionalidad española.
- c) Tener dieciocho años cumplidos y una edad como mínimo de dos años inferior a la edad habilitante para pasar a segunda actividad por razón de edad.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Medio o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, se deberá aportar la correspondiente homologación del ministerio competente en materia de educación y formación profesional, o de una universidad española. La titulación se debe acreditar mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica correspondiente. Esta misma autoridad puede declarar también la equivalencia de títulos.
- e) Reunir los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de Agente de Policía Local en la Relación de Puestos de Trabajo.



- f) No hallarse en situación de segunda actividad con o sin destino.
- g) No padecer ninguna enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o menoscabe el correcto desarrollo de las funciones de Policía.
- h) No haber sido separado/a del servicio de la Administración local, autonómica o estatal, ni estar inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública.
- i) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme.
- j) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- k) Poseer los permisos de conducción de las clases A2 y B en vigor.
- l) Comprometerse a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas, mediante una declaración jurada.
- m) Estar en posesión del nivel B2 del conocimiento de la lengua catalana. En caso de no poder acreditarlo, deberá presentar una declaración jurada por la que, en base a la Disposición adicional sexta del *Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública*, se compromete a adquirirlo y a acreditarlo en un plazo de dos años a partir de la fecha de ocupación del puesto de trabajo, si una vez transcurrido el plazo no lo acredita será removido del puesto de trabajo.
- n) Firmar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de participación que figura en el trámite telemático de inscripción en este proceso selectivo. Se entiende que la declaración responsable está firmada cuando se presente y finalice el proceso de inscripción.

2. Si en cualquier momento del proceso de selección, la comisión de valoración tuviese conocimiento de que alguna persona aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Alcalde y le comunicará, a los efectos oportunos, las inexactitudes o falsedades consignadas por la persona aspirante en la solicitud de admisión.

#### **QUINTA. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes**

Las solicitudes para participar en la convocatoria, en las que los aspirantes harán constar que reúnen los requisitos exigidos en la base cuarta, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán, junto con la documentación acreditativa que corresponda, preferentemente en la Sede Electrónica mediante trámite habilitado en el apartado de Recursos Humanos (Empleo Público), o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las solicitudes para participar en la convocatoria deberán ajustarse al modelo normalizado de solicitud disponible en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://santantoni.sedelectronica.es>) en el trámite habilitado del apartado de Recursos Humanos (Empleo Público) a partir de la apertura del plazo para su presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany [<http://santantoni.sedelectronica.es>]. La no



presentación de solicitudes en tiempo y forma determina su no admisión.

Conjuntamente con la solicitud cumplimentada y firmada, la persona aspirante realizará declaración responsable por la que manifiesta que cumple los requisitos exigidos en la base cuarta, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentar las solicitudes junto con la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad en vigor.
- b) Certificación expedida por el/la Secretario/a del Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que la persona aspirante es funcionario/a de carrera del mismo grupo, escala y categoría del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo con la categoría de Policía o Agente, con una antigüedad como mínimo de dos años y que se encuentra en servicio activo. Que NO se halla suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- c) Certificado Médico de NO padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones de la categoría de Policía.
- d) Permisos de conducción A2 y B en vigor.
- e) Certificado negativo de antecedentes penales.
- f) Certificado de conocimiento del nivel de lengua catalana exigido o declaración jurada de compromiso a adquirirlo y acreditarlo en un plazo de dos años a partir de la fecha de ocupación del puesto de trabajo.
- g) Alegación y acreditación de los méritos según lo establecido en las presentes bases. Los méritos alegados deben acreditarse mediante documentos originales o copias auténticas, o en cualquier otra de las formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- h) Relación de méritos donde se recojan ordenadamente los méritos alegados, estructurada según los bloques en los que se divide el baremo de méritos establecido.

Los méritos deberán alegarse y acreditarse siempre con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de que alguno de los méritos esté en poder del ayuntamiento convocante, los aspirantes pueden solicitar que se incorporen de oficio, para lo cual deberá constar este hecho de forma expresa en la solicitud, aportando suficiente información para que la documentación alegada pueda ser localizada.

#### **CUARTA. Lista de admitidos y excluidos**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de diez días hábiles, la Alcaldía procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento.

Las personas excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional, para subsanar el defecto o adjuntar el documento que sea preceptivo. Finalizado el plazo por la Alcaldía se dictará resolución declarando



aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento, en caso de que no existan alegaciones, se considerará la lista provisional aprobada como definitiva sin necesidad de publicación.

#### **QUINTA. Comisión de Valoración**

La valoración de los méritos acreditados por los aspirantes se llevará a cabo por una comisión de valoración, que tendrá carácter técnico, será colegiada y su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, así como el principio de paridad de género, de conformidad con el art. 53 de la Ley orgánica 3/2007, de 27 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

No podrá formar parte el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. Asimismo, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión de Valoración estará compuesta por un presidente, un secretario y un vocal, con sus titulares y suplentes, los cuales actuarán todos con voz y voto.

La actuación de dicha Comisión se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, la Comisión resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases, velando por el buen desarrollo del proceso.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La Comisión de Valoración estará formada por:

<b>Miembro</b>	<b>Identidad</b>
Presidente	Alejandro Ponce Costa – Jefe de Policía Local
Suplente	Tomás Monzó Cassin – Subinspector de Policía Local
Vocal – Secretaria	M. <sup>a</sup> Trinidad Soriano Pozo – Responsable de RRHH, Personal y Organización
Suplente	Albert Prats Costa – Normalizador Lingüístico
Vocal	Juan Carlos González Salas
Suplente	Jose Antonio Riera Tur

#### **SEXTA. Baremo de méritos, criterios de valoración y entrevista personal.**

1. La fase de concurso constará de una valoración de méritos y una entrevista personal.

**a) Baremo de méritos:** La puntuación máxima a alcanzar los méritos alegados es de 45 puntos.

En aplicación del anexo 6 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, la comisión de valoración debe evaluar los méritos que las personas aspirantes aleguen y que justifiquen correctamente, de acuerdo con el siguiente baremo:



## 1. Antigüedad

La puntuación máxima es de 4 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario de carrera en cualquier categoría de policía local: 0,2 puntos por años.
- b) Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como policía auxiliar: 0,1 puntos por años.

La fecha de referencia para hacer la valoración es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de participación y debe acreditarse mediante un certificado expedido por los ayuntamientos.

## 2. Cursos y acciones formativas

La puntuación máxima es de 12 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Sólo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por las escuelas de formación de las policías locales, los cursos impartidos por la Escuela Balear de Administración Pública o que tengan la condición de concertados u homologados por la EBAP, los cursos de interés policial manifiesto superados en universidades en el ámbito de la Unión Europea o en otras administraciones públicas del Estado español con centros de formación acreditados y los efectuados dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

Con respecto a la formación en línea y a distancia no reglada, solo se valora la que impartan y homologuen la EBAP o las universidades del ámbito de la Unión Europea y la efectuada dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar. Los cursos en materia policial realizados antes de entrar en vigor la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, también se valoran.

En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas y las materias que se han impartido y los créditos de los títulos, máster propios no oficiales y de los cursos de experto universitario que tienen el carácter de titulaciones propias de una universidad determinada.

### 2.1. Formación relacionada con el área profesional

#### 2.1.1. Acciones formativas relacionadas

La puntuación máxima de este apartado es de 4,5 puntos. Se valoran, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas siempre que estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

- a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
- b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.



c) Por cada certificado de impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del lugar al cual se acceda: 0,0075 puntos por hora.

Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas.

No se valoran los certificados que no indiquen el número de horas o créditos, el contenido de la formación o que tengan un contenido indefinido.

No se valora la formación que constituye una parte de los cursos de capacitación correspondientes al periodo de prácticas ni tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se haya hecho un cambio sustancial en el contenido.

### **2.1.2. Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones del puesto de trabajo convocado**

La puntuación máxima de este apartado es de 3,5 puntos.

a) Título propio de graduado en seguridad y ciencias policiales de la Universidad de las Illes Balears: 1 punto.

b) Títulos propios de graduado universitario, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria, con carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.

c) Máster, expertos y diplomas universitarios relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria: 0,1 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

## **2.2. Formación no relacionada con el área profesional**

### **2.2.1. Acciones formativas no relacionadas**

La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos. Deben valorarse, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas que, aunque no estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto al cual se accede, se consideran de interés general. En concreto, solo deben valorarse para todas las categorías los cursos que estén relacionados con las áreas temáticas de la formación continua de la EBAP.

a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.

b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.

### **2.2.2 Formación universitaria no oficial no relacionada**

La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

a) Títulos propios de graduado universitario, sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio o formación sanitaria, que se consideran de interés generales con carga



lectiva de, como mínimo, 180 créditos, ECTS: 0,5 puntos por título, hasta un máximo de 1 punto.

b) Máster, expertos y diplomas universitarios sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio o formación sanitaria, que se consideran de interés general: 0,05 por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

### 3. Estudios académicos oficiales

La puntuación máxima es de 21 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Únicamente se valoran los estudios académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional. En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por la posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría a la que se accede o a partir de una segunda titulación académica oficial igual a la exigida para la categoría a la que se accede. La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior necesario para obtenerlo, salvo el caso de que las titulaciones correspondan a ramas diferentes.

a) Por cada titulación académica de técnico de formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior, así como todos los títulos que hayan sido declarados equivalentes: 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por cada titulación académica de diplomatura universitaria, arquitectura técnica, ingeniería técnica o titulación declarada equivalente: 2 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Por cada titulación académica de grado universitario o grado de la enseñanza artística superior: 2 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.

d) Por cada licenciatura universitaria, arquitectura, ingeniería o titulación universitaria equivalente: 3 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.

e) Por cada máster oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario: 0,25 puntos por cada 30 créditos ECTS, hasta un máximo de 1,5 puntos. Los estudios de grado con carga lectiva de 300 créditos ECTS, además de obtener los puntos del apartado c, obtendrán 0,5 puntos, de acuerdo en el artículo 12.10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

f) Por cada título de doctor: 1,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo deben valorarse la posesión de los títulos de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede o la posesión de una segunda titulación académica oficial igual a la exigida para la categoría a la que se accede.

La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, o el primer ciclo que sea imprescindible para su obtención, salvo los títulos de posgrado (máster y doctor), que se suman a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas distintas.



#### 4. Conocimientos de catalán

Conocimientos orales y escritos de lengua catalana

Se valoran los certificados expedidos por la EBAP, expedidos u homologados por el órgano competente de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente hasta una puntuación máxima de 2,50 puntos:

- a) Nivel A2 (antes nivel A) o equivalente: 1 punto.
- b) Nivel B1: 1,25 puntos.
- c) Nivel B2 (antes nivel B) o equivalente: 1,50 puntos.
- d) Nivel C1 (antes nivel C) o equivalente: 1,75 puntos.
- e) Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 2 puntos.
- f) Conocimientos de lenguaje administrativo (certificado E): 0,50 puntos.

Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en posesión de un determinado nivel de catalán, caso en que el nivel de catalán aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito). En el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, la puntuación se acumula a la del otro certificado que se acredite.

**5. Conocimientos de otras lenguas** Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de cualquier lengua oficial de las otras comunidades autónomas o de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo.

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de cualquier lengua oficial de las otras comunidades autónomas o de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo, con una puntuación máxima de 5,50 puntos según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
			1curso de nivel inicial	0,10
			2ºcurso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1curso de nivel elemental	0,30



A2	0,60	0,40	2ºcurso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1rcurso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2ºcurso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1rcurso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2ºcurso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

**b) Entrevista Personal:** Puntuación máxima 15 puntos.

Examinadas las solicitudes, acreditados los requisitos exigidos en la convocatoria y valorados los méritos aportados, se podrá convocar a todos los aspirantes a la celebración de una entrevista personal, a los efectos de constatar o averiguar las características de los mismos que mejor se adecúen al contenido y funciones del puesto.

Para la realización de la entrevista se seguirá el protocolo aprobado en diciembre de 2010. Se valorarán los conocimientos de la persona aspirante y su idoneidad respecto al perfil a seleccionar atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos (máximo 5 puntos)
- Aptitudes Evaluables (máximo 5 puntos)
- Actitudes Evaluables (máximo 5 puntos)

Igualmente, se podrán recabar las aclaraciones o, en su caso, aportación de documentación que se considere necesaria, todo ello con objeto de poder realizar la mejor elección.

2. Presentación de los méritos:

2.1. Junto con la solicitud de participación las personas aspirantes han de presentar y acreditar los méritos que posean y que se indican en las presentes bases, mediante documentos originales o copias auténticas. Los méritos se tienen que acreditar y valorar siempre con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o a la castellana.



## 2.2. Acreditación de los méritos

a) Antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.

b) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por las escuelas de formación de las policías locales, por la Escuela Balear de Administración Pública u homologados o concertados por la EBAP, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

c) Estudios académicos oficiales: copia compulsada correctamente del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

d) Conocimiento de lengua catalana: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), expedidos u homologados por el órgano competente de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

e) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública, por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades, por otras escuelas de administración pública y otras entidades, equivalentes con los niveles del Marco común europeo.

### **SÉPTIMA. Procedimiento**

La acreditación del cumplimiento de los requisitos, así como la valoración de los méritos y realización de la entrevista, en su caso, la llevará a cabo la comisión de valoración que tendrá carácter técnico, formada por personal funcionario de carrera del propio Ayuntamiento designado por el Alcalde.

Una vez valorados los méritos y, en su caso, realizada la entrevista, la comisión emitirá una propuesta provisional con la relación de aspirantes por orden de puntuación disponibles para ser nombrados en comisión de servicios. Los aspirantes dispondrán de tres días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la publicación, para formular las alegaciones que consideren oportunas.

Finalizado el plazo de alegaciones, y una vez resueltas de forma motivada, la Comisión emitirá propuesta definitiva con la relación aspirantes por orden de puntuación disponibles para ser nombrados en comisión de servicios y será elevada a la Alcaldía para su aprobación definitiva.

Los anuncios de la Comisión de Valoración se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany [<http://santantoni.sedelectronica.es>] de su página web.

Contra la propuesta de resolución definitiva no pueden formularse alegaciones ni interponer recurso administrativo alguno, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer los recursos que estimen convenientes contra la resolución de adjudicación que dicte la Alcaldía.

Tendrán la condición de personas disponibles para su llamamiento aquellas que formen parte de la relación definitiva y se hallen en situación de servicio activo en sus respectivos Ayuntamientos.



Tendrán la condición de personas no disponibles aquellas que se encuentren en segunda actividad (con o sin destino) o en incapacidad laboral temporal y las que no se encuentren en servicio activo.

El nombramiento en comisión de servicios se regirá por el orden de puntuación resultante de la suma de méritos de acuerdo con la presente convocatoria, en orden de mayor a menor, siempre que ostenten la condición de personas disponibles.

La relación de personas disponibles tendrá una validez de tres años desde su aprobación por la Alcaldía.

### **OCTAVA. Régimen Jurídico**

La presente convocatoria se regirá por las presentes bases, en su defecto supletoriamente será de aplicación la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears; el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y restantes normas que resulten de aplicación.

### **NOVENA. Tratamiento de datos de carácter personal**

Con la formalización y presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo, supone el conocimiento y la aceptación inequívocos del aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal a cargo del órgano competente y únicamente para las finalidades establecidas y que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

De conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica 3/2018, se informa a las personas aspirantes que los datos personales contenidos en la solicitud de admisión, documentación que se acompañe a ésta o que se genere a resultas de esta convocatoria, se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal del que es responsable el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y que tiene por finalidad, entre otras, la convocatoria, tramitación, calificación y resolución de esta convocatoria.

En caso de que sea necesario, algunos datos personales podrán ser publicados en el BOIB, tablón de edictos del Ayuntamiento y el portal web de esta institución ([www.santantoni.net](http://www.santantoni.net)) de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria.

Se hace constar que, en el supuesto de que la persona interesada haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento datos de salud, autoriza expresamente el tratamiento para el cumplimiento de las finalidades anteriormente expuestas.

El órgano administrativo ante el cual las personas interesadas pueden, si procede, ejercitar los



derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y el resto de derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales es la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, situada en el Passeig de la Mar, 16, Sant Antoni de Portmany.

Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que se hagan constar en su solicitud. El domicilio, teléfono y correo electrónico que figuren en la misma se considerarán válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de los candidatos tanto los errores descriptivos como la no comunicación durante el proceso de selección de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

#### **DÉCIMA. Recursos**

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su última publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su última publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contenciosoadministrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

#### **10. Expediente 2701/2024. Aprobación bases, procedimiento de selección de 16 plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, funcionario de carrera**

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En la actual plantilla de personal funcionario existen dieciséis plazas vacantes de auxiliar administrativo, de las cuales catorce se encuentran cubiertas interinamente, según anexo que consta en el presente expediente. El nombramiento de personal funcionario interino más antiguo existente es del 20 de septiembre de 2021. Con efectos del 30 de diciembre de 2021 los nombramientos de interinos en plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, tendrán una duración máxima de tres años.

De acuerdo con la Providencia de la Concejal de Servicios Generales y Recursos Humanos, de fecha 19 de marzo de 2024, en la que se pone de manifiesto, con el fin de reducir la temporalidad laboral de la plantilla de personal funcionario, la necesidad de cubrir en propiedad dieciséis plazas de Auxiliar



Administrativo, vacantes en la plantilla municipal de este Ayuntamiento y dotadas presupuestariamente, incluidas en las ofertas públicas de empleo del ejercicio 2022 (BOIB núm. 65 de 19 de mayo de 2022), ejercicio 2023 (BOIB núm. 129 de 19 de septiembre de 2023) y ejercicio 2024 (BOIB n.º 29, de 27 de febrero de 2024), todas por turno libre.

Dado que en la citada Providencia se solicita sea emitido informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y se proceda redactar las bases de la convocatoria, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

### **Fundamentos de derecho**

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículos 9 y 55 a 62.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. Artículos 130 a 137 y 167 a 175.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Artículos 21.1.g), 91 y 100 a 102 103.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- El Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).

### **Consideraciones**

**PRIMERA.** Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los



términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

**SEGUNDA.** Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

**TERCERA.** El artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, dispone que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia.

El Real Decreto Legislativo 781/1986 en su artículo 133 establece que el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública, y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.



Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

**CUARTA.** Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

**QUINTA.** Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**SEXTA.** Objeto y Características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:

Es objeto regular el procedimiento selectivo para cubrir, como funcionarios de carrera, dieciséis plazas de Auxiliar Administrativo vacantes en la plantilla municipal de este Ayuntamiento y dotadas presupuestariamente, incluidas en las ofertas públicas de empleo del ejercicio 2022 (BOIB núm. 65 de 19 de mayo de 2022), ejercicio 2023 (BOIB núm. 129 de 19 de septiembre de 2023) y ejercicio 2024 (BOIB n.º 29, de 27 de febrero de 2024), todas por turno libre y sistema de concurso-oposición.

Características de las plazas:

- Denominación: Auxiliar Administrativo
- Naturaleza: Funcionarial
- Escala: Administración General. Subescala Auxiliar
- Grupo de clasificación C. Subgrupo C2
- Número de plazas a cubrir: Dieciséis (16) por turno libre.
- Titulación mínima exigida: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente
- Procedimiento selectivo: Concurso-Oposición

**SEXTO.** La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de



plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

Se adjunta en Anexo al presente informe propuesta elaborada de las bases específicas que regirán la convocatoria para la selección de 16 plazas de AUXILIARES ADMINISTRATIVOS en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por turno libre donde se expone la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la convocatoria.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1429 de 22 de abril de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de mayo de 2024.

### ACUERDO

**PRIMERO.** APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso para la selección de dieciséis (16) plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A como personal funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo de clasificación C, subgrupo C2, vacantes en la plantilla de personal y dotadas presupuestariamente, mediante el sistema de acceso por turno libre y sistema selectivo de concurso-oposición.

Las plazas se encuentran incluidas en las ofertas públicas de empleo del ejercicio 2022 (BOIB núm. 65 de 19 de mayo de 2022), ejercicio 2023 (BOIB núm. 129 de 19 de septiembre de 2023) y ejercicio 2024 (BOIB n.º 29, de 27 de febrero de 2024).

**SEGUNDO.** APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

**TERCERO.** COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte del Tribunal a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

**CUARTO.** PUBLICAR el texto íntegro de las bases reguladoras de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santantoni.sedelectronica.es>].

**QUINTO.** PUBLICAR un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

### ANEXO

**BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, POR TURNO LIBRE, DE DIECISÉIS (16) PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN**



## PRIMERA.- NORMAS GENERALES

### 1. Objeto de la convocatoria y características

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad, como personal funcionario de carrera, dieciséis (16) plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, vacantes en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluidas en las ofertas públicas de empleo del ejercicio 2022 (BOIB núm. 65 de 19 de mayo de 2022), ejercicio 2023 (BOIB núm. 129 de 19 de septiembre de 2023) y ejercicio 2024 (BOIB n.º 29, de 27 de febrero de 2024), por turno libre y mediante el sistema de selección de concurso-oposición, así como de formación de la correspondiente bolsa de empleo temporal para cubrir necesidades que puedan sobrevenir por razones del servicio.

Características de las plazas:

- Denominación: Auxiliar Administrativo
- Naturaleza: Funcionarial
- Escala: Administración General. Subescala Auxiliar
- Grupo de clasificación C. Subgrupo C2
- Número de plazas a cubrir: Dieciséis (16) por turno libre.
- Titulación mínima exigida: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente
- Procedimiento selectivo: Concurso-Oposición

### 2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y demás normativa de aplicación.

### 3. Relaciones con los ciudadanos



De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

#### **4. Relaciones a través de medios electrónicos**

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

#### **5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos**

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

#### **6. Lengua de tramitación**

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de



21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

## 7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará el anuncio de la convocatoria con la denominación y categoría de la plaza convocada, el número de plazas, el ayuntamiento que los convoca, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial de las Illes Balears* en el que se han publicado las bases.

Tras la publicación de la convocatoria, de las presentes bases y de las listas de admitidos y excluidos en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

### SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en la convocatoria y ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas las personas interesadas deben cumplir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

1. Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en su defecto, reunir los requisitos que con respecto al acceso al empleo público se establecen en el artículo 57 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
4. Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.



6. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado expedido por la EBAP u homologado por la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la normativa vigente.

Con carácter previo al nombramiento, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

### **TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponible en el trámite electrónico de la Sede Electrónica y en la oficina de OAC del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por fax (971344175), o al correo electrónico [rrhh@santantoni.net](mailto:rrhh@santantoni.net), con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor.
- b) Titulación académica exigida.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana correspondiente expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.

La documentación acreditativa de los méritos que se han de valorar en la fase de concurso sólo la deberán aportar las personas aspirantes que superen la fase de oposición, de conformidad con lo



establecido en la base sexta.2. Sólo se valorarán los documentos que vengán referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo) deberá declararlo en la solicitud aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca, deberá solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio.

4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta del Tribunal Evaluador, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de la persona aspirante al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

#### **CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas, junto con la designación del Tribunal Evaluador.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> con expresión de las personas admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el BOIB, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

2. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, junto con



el lugar, fecha y hora de inicio del primer ejercicio. Ésta será publicada en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. Los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

#### **QUINTA.- TRIBUNAL EVALUADOR**

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
2. El Tribunal Evaluador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz pero sin voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.
3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.
4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros del Tribunal y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.
5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

Categoría del Tribunal: Tercera.

#### **SEXTA.- INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

1. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. Por razones de eficiencia, practicidad y celeridad, las pruebas de selección se iniciarán con la fase de oposición y continuarán con la de concurso. No podrán pasar a la fase de concurso aquellos aspirantes que no superen la fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de concurso será de aplicación únicamente a aquellos/as candidatos/as que superen la fase de oposición.
2. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Quedarán decaídos en su derecho cuando no se personen en los lugares de celebración, cuando ya se hayan



iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aunque se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre que las mismas no hayan finalizado y esta admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal en relación al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de una persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente

3. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

4. La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida en la fase de oposición y la de concurso con una puntuación máxima de 57 puntos.

### **5. Fase de Oposición:**

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio. Tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

#### **Primera prueba: Conocimientos Teóricos**

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en responder por escrito un cuestionario de 53 preguntas (las 50 primeras preguntas serán de carácter obligatorio y evaluable, y las 3 preguntas restantes serán de reserva) con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es correcta, propuesto por el tribunal evaluador entre los temas que figuran en el Anexo I de las presentes bases. La duración de la prueba será establecida por el tribunal con un máximo de 90 minutos.

La valoración de esta prueba será de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 puntos para superarla. Las preguntas no resueltas no se valoran. Las preguntas con respuesta errónea o si figura más de una respuesta se tienen que penalizar con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta. Para efectuar la calificación del ejercicio se tiene que aplicar la siguiente fórmula:

$$[A-(E/4)] \times 20$$

$$Q = \text{-----}$$

50

Q: resultado de la prueba; A: número de respuestas acertadas; E: número de respuestas erróneas

#### **Segunda prueba: Conocimientos Prácticos**

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver, en el tiempo máximo que fije el tribunal, uno varios supuestos prácticos, propuestos por el tribunal, relacionado con el temario establecido en el Anexo I y con las funciones asignadas a las plazas convocadas, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta



interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Se podrá hacer uso de los textos de normativa legal que estimen convenientes y que aporten (no se permitirá el uso de aparatos electrónicos para la consulta de normativa como tabletas, libros electrónicos,... susceptibles de funcionar en conexión en línea (online) independientemente de si tienen activada o no esta función). El tribunal podrá retirar a los opositores los textos cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal.

La valoración de esta prueba será de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 puntos para superarla.

## 6. Calificación de las pruebas

La calificación de cada prueba se hará pública y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, a contar a partir de la publicación de la lista provisional de las calificaciones, para efectuar, si lo consideran necesario, la reclamación oportuna o solicitar la revisión del ejercicio.

En el supuesto de que se presenten reclamaciones el Tribunal Calificador las resolverá 48 horas antes del inicio del siguiente ejercicio. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las calificaciones definitivas con las personas aspirantes que han superado el ejercicio, ordenadas por orden de puntuación, siendo convocadas a la realización del siguiente.

El orden de clasificación definitiva de los aspirantes será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas.

Finalizada la fase de oposición y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, ordenadas por orden de puntuación.

## 7. Fase de Concurso

Finalizada la fase de oposición se otorgará una plaza de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, para que las personas que figuren en ella presenten los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso, y que vendrán referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases, mediante originales o copias aportadas por los interesados que se responsabilizarán de su veracidad de conformidad con el previsto al artículo 28 de la Ley 39/2015.

Los méritos alegados y no justificados por los aspirantes en la forma indicada en el párrafo anterior, no serán valorados por el Tribunal Calificador. Deberán ir acompañados de una declaración responsable de documento de autobaremación, facilitado por el Ayuntamiento, indicando la relación de documentos y su baremación. El Tribunal Calificador podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento deberá declararlo en la solicitud,



aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada tal y como establece el artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Esta fase únicamente será aplicable a las personas aspirantes que superen la fase de oposición. La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 17 puntos.

Los méritos alegados y justificados por los aspirantes en la fase de concurso y que el Tribunal valorará se registrarán por el baremo siguiente:

### **7.1. Experiencia profesional:** Puntuación máxima 8 puntos.

#### 7.1.1 Valoración:

- Por los servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en la Administración Local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral. Serán valorados a razón de 1 punto por cada año de servicios prestados, con un máximo de 8 puntos. Las fracciones de año se computarán prorrateando la puntuación anual por los meses completos.
- Por los servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o como personal laboral. Será valorado a razón de 0,50 puntos por cada año de servicios prestados, con un máximo de 6 puntos. Las fracciones de año se computarán prorrateando la puntuación anual por los meses completos.

#### 7.1.2 Forma de acreditación:

- En todos los caso deberá aportarse informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Los servicios prestados se tendrán que acreditar mediante certificado librado por el organismo competente. Mediante Anexo I de Certificación de Servicios Prestados, o certificado equivalente, expedido por la Administración pública correspondiente, copia de contrato de trabajo, o cualquier otro medio admisible en Derecho, donde conste la plaza y/o puesto de trabajo ejercidos o la categoría profesional, grupo o subgrupo de clasificación, el período de prestación de los servicios, la vinculación con la Administración (funcionario de carrera o interino o personal laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del TREBEP.
- Únicamente será valorado este apartado cuando de la documentación aportada por la persona aspirante se desprenda que la experiencia laboral está directamente relacionada con las funciones de la plaza o puesto a cubrir.
- Los servicios prestados se contabilizarán a jornada completa, en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

### **7.2. Titulaciones académicas oficiales.** Puntuación máxima 3 puntos.

#### 7.2.1 Estudios oficiales que se valoran:



Se valoran en este apartado otras titulaciones académicas superior a la exigida de carácter oficial o la equivalencia de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. En el caso de ciclos formativos cuando estén directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo contenidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior que sea imprescindible para obtenerlo. Se valorarán las titulaciones del mismo nivel académico o superior, a las exigidas como requisito, sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

#### 7.2.2 Valoración:

- Título Ciclo Formativo de Grado Medio (o equivalente): 0,5 puntos.
- Título Ciclo Formativo de Grado Superior (o equivalente): 1 punto.
- Diplomatura universitaria o estudios universitarios de primer ciclo: 2 puntos
- Titulación universitaria oficial de grado, segundo ciclo, licenciatura, ingeniería o equivalente: 3 puntos.

#### **7.3 Formación y perfeccionamiento:** Puntuación máxima 4 puntos.

Se valorará las acciones formativas específicas y relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.

7.3.1 Cursos de formación y perfeccionamiento, promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP y los cursos impartidos por colegios oficiales y universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

7.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza en la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos del área jurídica administrativa y económico-financiera.
- Cursos de procedimiento administrativo general; contratación pública; responsabilidad patrimonial.
- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.



- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

7.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

7.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

7.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 4 puntos. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

**7.4 Idiomas:** Puntuación máxima 2 puntos.

7.4.1. Conocimiento de la lengua catalana: La puntuación máxima será de 1 punto.

Se valorarán según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel C1: 0,50 puntos
- Certificado Nivel C2: 0,75 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,25 puntos.

Se valorará sólo el certificado que corresponda al nivel más alto aportado, excepto en el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, en el que la puntuación se acumulará al nivel aportado.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

7.4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: La puntuación máxima será de 1 punto.

- Títulos y certificaciones expedidos por el EBAP o equivalentes:

Nivel elemental: 0,10 puntos.

Nivel medio: 0,20 puntos.

Nivel superior: 0,50 puntos.

- Títulos o certificaciones expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas o equivalentes:

Nivel básico o equivalente en el marco europeo A2: 0,10 puntos.



Nivel intermedio o equivalente en el marco europeo B1: 0,20 puntos.

Nivel avanzado o equivalente en el marco europeo B2: 0,30 puntos.

Nivel C1 o equivalente en el marco europeo: 0,40 puntos.

Nivel C2 o equivalente en el marco europeo: 0,50 punto.

En caso de presentar mas de un título o certificación del mismo idioma solo se valorará el de mayor puntuación.

### **SÉPTIMA.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS**

1. Finalizadas y valoradas las pruebas selectivas y la fase de concurso, el Tribunal Evaluador expondrá, en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, la relación provisional de aspirantes que hayan superado todas las pruebas eliminatorias junto con la puntuación alcanzada en la fase de concurso, por orden de puntuación obtenida.

2. El orden de prelación final de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se determina, por la suma de la puntuación obtenida por los aspirantes en el conjunto de los ejercicios de la oposición y el de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos establecidos.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) La puntuación total de la fase de oposición.
- b) La puntuación total de la fase de concurso.
- c) La puntuación del bloque de experiencia profesional de la fase de concurso.
- d) La puntuación del segundo ejercicio de la fase de oposición.
- e) Por sorteo.

3. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración ante el tribunal. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.

4. El Tribunal tendrá un plazo de siete días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes, por orden de puntuación obtenida, elevando a la Alcaldía propuesta de nombramiento como AUXILIAR ADMINISTRATIVO a favor de las dieciséis personas aspirantes que hayan obtenido mejor puntuación y la lista de los aspirantes que no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de constituir la correspondiente bolsa de empleo temporal. El Tribunal únicamente podrá proponer, para su nombramiento, un número de aspirantes igual a los puestos de trabajo convocados.

### **OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

1. Una vez publicados los resultados definitivos, las personas aspirantes propuestas para su nombramiento como funcionarias de carrera dispondrán de veinte días hábiles, a partir de la citada publicación, para presentar en el Registro general del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Informe médico acreditativo de tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes.



b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se encuentra en inhabilitación absoluta especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otros estados, que no se encuentra inhabilitado o en situación equivalente ni ha sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso a la Administración pública.

c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

d) Declaración de no ocupar ningún puesto de trabajo ni realizar ninguna actividad en el sector público de las que delimita el art. 1 de la Ley 53/84, y de no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, debe declararlo en el plazo de diez días contados a partir del día de la toma de posesión para que la Corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad

2. Salvo casos de fuerza mayor, o cuando la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, o supuestos de falsedad en la declaración, implicará la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante, y la imposibilidad de efectuar el nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso se propondrá en su lugar a la siguiente persona aspirante por orden de puntuación.

3. Las personas que tengan la condición de funcionarios públicos quedan exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, salvo el informe médico acreditativo de tener las capacidades físicas y psíquicas que sean necesarias para ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza, y sólo deberán presentar certificación del organismo público del que dependan, que acredite la condición de funcionario, que cumplen las condiciones y requisitos señalados, otras circunstancias que consten en su expediente personal.

4. Cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

#### **NOVENA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN**

1. Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal Evaluador debe elevar a la Alcaldía la propuesta de nombramiento a favor de las dieciséis personas aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación. Recibida la correspondiente propuesta, la Alcaldía nombrará a las personas propuestas como AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo de clasificación C, subgrupo C2.

2. Una vez efectuados los nombramientos, previo acto de acatamiento, juramento o promesa, de la Constitución y el Estatuto de autonomía, el personal funcionario deberá tomar posesión de la plaza en



el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento.

Quienes no tomen posesión de la plaza en el plazo indicado, sin motivo justificado, no adquirirán la condición de funcionarios y perderán todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

3. Las personas funcionarias que obtengan destino definitivo no podrán participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo durante un plazo mínimo de 2 años, contados desde el día en que tomen posesión del puesto de trabajo.

4. Los nombramientos como personal funcionario de carrera deberán publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

### **DÉCIMA.- BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL**

#### 1. Constitución de la bolsa y vigencia:

En la presente convocatoria se constituye una bolsa de empleo para futuras necesidades de nombramientos de personal funcionario interino, a la que únicamente se han de integrar a las personas aspirantes que hayan aprobado al menos uno de los ejercicios obligatorios de la convocatoria.

Serán integrantes de una Bolsa de Empleo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria<sup>\*\*,\*\*</sup> realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

La bolsa tendrá una vigencia máxima de tres años desde la resolución que apruebe su constitución. Una vez haya transcurrido este periodo de tiempo la bolsa pierde su vigencia y no se puede reactivar.

#### 2. Orden de prelación de la bolsa

El orden de prelación de aspirantes de la bolsa se determinará de acuerdo con el número de pruebas que hayan aprobado y, en cuanto a estas pruebas, con la suma de la puntuación obtenida.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Tener nota más alta en la primera prueba.
- b) Ser mayor de 45 años.
- c) Tener mayores cargas familiares.
- d) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- e) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, de la misma escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

#### 3. Normas de funcionamiento:

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para



ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación.

Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda nombrar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes.

En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Sant Antoni u otra Administración o Ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la



finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncia se le mantendrá al final de la bolsa, si renuncia tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de empleo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el nombramiento del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

#### **UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS**

El tribunal está facultado para resolver las dudas, discrepancias, peticiones y sugerencias que se originen durante el desarrollo del proceso de selección, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

#### **DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS**

Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a las personas participantes.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

#### **ANEXO I TEMARIO**

Tema 1. La constitución Española de 1978: Estructura y contenido. De los derechos y deberes fundamentales: Derechos los españoles y extranjeros. Derechos y Libertades. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales.

Tema 2. La constitución Española de 1978: Del Gobierno y de la Administración. Organización territorial del Estado. La organización territorial del Estado. Principios generales. De la Administración Local. De Las Comunidades Autónomas.



Tema 3. El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. Estructura y contenido básico. Disposiciones generales. De las competencias de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tema 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): Disposiciones generales. El municipio. Disposiciones comunes a las Entidades Locales: Régimen de funcionamiento. Relaciones interadministrativas. Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones. Información y participación ciudadanas. Estatuto de los miembros de las corporaciones locales.

Tema 5. Ley 7/1985 LRBRL: Bienes, actividades y servicios. Personal al servicios de las Entidades Locales: Disposiciones generales. Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera. Selección de los restantes funcionarios y reglas sobre provisión de puestos de trabajo. Del personal laboral y eventual. Haciendas locales.

Tema 6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP): Disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento: la capacidad de obrar y el concepto de interesado.

Tema 7. Ley 39/2015 LPACAP : De la actividad de las Administraciones Públicas: normas generales de actuación. Términos y plazos.

Tema 8. Ley 39/2015 LPACAP: De los actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 9. Ley 39/2015 LPACAP: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento.

Tema 10. Ley 39/2015 LPACAP: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Finalización del procedimiento. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 11. Ley 39/2015 LPACAP: De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 12. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP): Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público: Disposiciones generales. De los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 13. Ley 40/2015 LRJSP: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público: Principios de la potestad sancionadora. Responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas. Ley 7/1985 LRBRL: Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias.

Tema 14. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP): El personal al servicio de las Administraciones Públicas: Clases de Personal.

Tema 15. RDL 5/2015 TREBEP: Derechos de los empleados públicos individuales y colectivos. Deberes y Código de Conducta de los empleados públicos.

Tema 16. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de



la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): Ámbito de aplicación. Recursos de las Haciendas Locales: Enumeración. Ingresos de derecho privado. Tributos. Subvenciones. Precios públicos.

Tema 17. RDL 2/2004 TRLRHL: Recursos de los municipios: Enumeración. Tributos propios (tasas, contribuciones especiales e impuestos).

Tema 18. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación de la ley. Contratos del sector público.

Tema 19. Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso Información Pública y Buen Gobierno: Objeto. Transparencia de la actividad pública: Ámbito subjetivo de aplicación. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública (disposición adicional primera).

Tema 20. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Objeto. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Ejercicio de los derechos.

#### **Votación y acuerdo:**

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

<b>C) ACTIVIDAD DE CONTROL</b>
No hay asuntos

<b>D) RUEGOS Y PREGUNTAS</b>
No hay asuntos

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2024-0019 Fecha: 08/08/2024

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 69